

Impulso Trans A.C. ha estado recompilando información sobre el reconocimiento de la identidad de género en las diversas entidades federativas ya que conforme al artículo 40 constitucional nuestro país se constituye como una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental. En otras palabras, cada Estado establece sus propios procedimientos y normas para regular estos procedimientos por los que vas a pasar al momento que decidas realizar tu reconocimiento legal de tu identidad de género.

Obtener tu acta de nacimiento con tu nombre y género no resuelve todo en automático y puedes continuar con todos los aspectos de tu vida como si nada. Debes primero conocer si en el estado donde radicas existe reserva o resguardo de tu acta primigenia, lo que significa que tu estado respete el trámite que realizaste en otra entidad federativa que si te lo permita y de baja dicha acta lo cual permitirá fluya de manera muy sencilla el resto de tus documentos.

Teniendo tu acta de nacimiento como tu documento de identidad, necesitas cambiar todos los documentos que tenías anteriormente, como lo son: obtener una nueva credencial para votar, obtener tu pasaporte, visa, homologar tu CURP, realizar la rectificación de tus datos en el IMSS o seguro con el que cuentes, en tu banco, actualizar tus datos en el SAT, cambiar tus certificados hasta el grado escolar en el que te encuentres, modificar tu título y cédula profesional , entre muchas otras cosas como testamentos, escrituras de propiedades, documentos de tus descendientes etc.

NOTA: La mayoría de otros trámites de gobierno tienen un requisito indispensable que es la reserva o resguardo de tu acta de nacimiento primigenia en el municipio en el que te registraron. Por ahora la única forma de reservar el acta de nacimiento en los estados donde no existe el trámite es a través de un JUICIO DE AMPARO el cual puede significar que debes contrata a profesionales del derecho o acudir a la procuraduría de defensa pública de tu estado.

Te dejamos una compilación de toda la información que hemos obtenido durante estos años. Y te invitamos a mandarnos tu experiencia para completar la información. Envíanos dudas, comentarios o colaboraciones al WhatsApp: 33 1038 2509 con Izack Alberto Zacarias Najar.

No.	Estado	Tiene reconocimiento / reserva	Se aprueba	Se publica	Fundamento	Donde la encuentro
1	AGUASCALIENTES	HAY RESERVA			Video de referencia: https://youtu.be/uhRW75ylSow	
2	BAJA CALIFORNIA	RECONOCIMIENTO	1/27/2022		REFORMA LOS ARTÍCULOS 35 Y 132 DEL CÓDIGO CIVIL Y ADICIONA LOS NUMERALES 135 BIS Y 134 BIS. SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN Video de referencia: https://youtu.be/qwTGBmitlSM	https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Decretos/XIVDECRETO%20No.%2075.pdf https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leves/TOMO III/202202211_CODCIVIL.PDF https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leves/TOMO IV/30112018_LEYORRCI.PDF
3	BAJA CALIFORNIA SUR	RECONOCIMIENTO	06/04/2021	24/03/2021	ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 144 TER, 144 QUATER Y 144 QUINQUES, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Video de referencia: https://youtu.be/x17tXGzL-zs	https://www.cbcs.gob.mx/SESIONES/PORDINARIO23XV/06-ABRIL-2021/XPUNTO.pdf
4	CAMPECHE	HAY RESERVA				
5	CHIAPAS	HAY RESERVA				
6	CHIHUAHUA	RECONOCIMIENTO		07/06/2019	JURISPRUDENCIA: IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA. LOS ARTÍCULOS 48, 130 Y 131 TER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TRANSGREDEN LOS DERECHOS A LA IGUALDAD, A LA IDENTIDAD Y AL NOMBRE DE LAS PERSONAS TRANSGÉNERO, AL CONTENER UNA DISCRIMINACIÓN NORMATIVA. Video de referencia: https://youtu.be/whRA_e_zDOU	https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=28693&Clase=DetalleTesisEjecutorias
7	CIUDAD DE MÉXICO	RECONOCIMIENTO	14/11/2013	05/02/2015	CODIGO CIVIL: ARTÍCULO PRIMERO. - SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35, 134, 135, 135 BIS, 137, 138 Y 138 BIS, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 135 TER, 135 QUATER Y 135 QUINTUS DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/porta_old/uploads/gacetas/7bb8a79364dfde1302011f559a62d207.pdf
				27/08/2021	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO EN LA CIUDAD DE MÉXICO DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES: CODIGO CIVIL: FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 135 QUATER, DE FORMA QUE NO HAYA DUDA DE QUE NO ESTÁ INVOLUCRADA AUTORIDAD JUDICIAL ALGUNA.	https://sidh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Docs/ComSocial/GacetaOficial_BIS_270821_LGBTTL.pdf
8	COAHUILA DE ZARAGOZA	RECONOCIMIENTO	13/11/2018	27/11/2018	LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ARTÍCULOS 124-128. Video de referencia: https://youtu.be/9a41cjlTfma	http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/95-PS-27-NOV-2018.PDF
9	COLIMA	RECONOCIMIENTO	13/02/2019	27/02/2019	CÓDIGO CIVIL: E REFORMAR LOS ARTÍCULOS 35 PRIMER PÁRRAFO Y 37 PRIMER PÁRRAFO, ASÍ COMO ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 135 BIS, 135 TER Y 135 QUÁTER, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA.	https://periodicooficial.col.gob.mx/p/27022019/p9022701.pdf
10	DURANGO	NO HAY RESERVA				
11	ESTADO DE MÉXICO	RECONOCIMIENTO	11/12/2020	22/07/2022	ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 3.1 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII, DENOMINADO "EXPEDICIÓN DE ACTA POR RECTIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO" AL TÍTULO SEGUNDO DENOMINADO "DE LAS ACTAS", DEL LIBRO TERCERO DENOMINADO "DEL REGISTRO CIVIL", ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 3.42, 3.43, 3.44, 3.45 Y 3.46 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Video de referencia: https://youtu.be/-2Sv1ZMXieE	https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2021/julio/jul222/jul222c.pdf
12	GUANAJUATO	NO HAY RESERVA				

GUÍA Y COMPILACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y CORRECCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS A NIVEL NACIONAL

13	<u>GUERRERO</u>	HAY RESERVA				
14	<u>HIDALGO</u>	RECONOCIMIENTO	25/04/2019	15/05/2019	D E C R E T O NUM. 185 QUE ADICIONA UN CAPÍTULO VIII DEL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO AL TÍTULO SÉPTIMO, CON LOS ARTÍCULOS 214 TER Y 214 QUATER A LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO. Video de referencia: https://youtu.be/OG0n9TXsV5c	https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=periodico-oficial-alcance-1-del-15-de-mayo-de-2019
15	<u>JALISCO</u>	RECONOCIMIENTO	27/10/2020	29/10/2020	ARTÍCULO ÚNICO. SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3, ASÍ COMO EL CAPÍTULO XII, TITULADO "DE LA MODIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL CONFORME A LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO PERCIBIDA", EN EL QUE SE INCLUYEN LOS ARTÍCULOS 38, 39, 40, 41 Y 42, AL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE: Videos de referencia: https://youtu.be/A4WtkidG5Xo Parte 1: https://youtu.be/hlkf9DOQ21Y Parte 2: https://youtu.be/BshrRonl4-Q Parte 3: https://youtu.be/DKNPKVUmexs Parte 4: https://youtu.be/w-TFXi75V-0	https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/10-29-20-ii.pdf
			06/04/2022	09/04/2022	SE REFORMA LEY DEL REGISTRO CIVIL ART. 23	https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/04-09-22-iv.pdf
16	<u>MICHOACÁN DE OCAMPO</u>	RECONOCIMIENTO	13/07/2017	18/08/2017	ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2017/agosto/18%20de%20Agosto%20del%202017/7a-9717.pdf
17	<u>MORELOS</u>	RECONOCIMIENTO	09/09/2021	14/09/2021	CAPÍTULO IV DE LA RECTIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO EN LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL ARTÍCULO 487 BIS. -	https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2021/5986.pdf http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/Reg00013-5022.pdf
18	<u>NAYARIT</u>	RECONOCIMIENTO	20/07/2017	27/07/2017	CODIGO CIVIL: ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 36; 130; 131; 133; 134; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 131 BIS; 131 TER; 131 QUATER, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/D%202070717%20(06).pdf
19	<u>NUEVO LEÓN</u>	RECONOCIMIENTO VÍA JUDICIAL	3/18/2020		PROCEDIMIENTO FORMALMENTE JUDICIAL	https://eitmedia.mx/index.php/local/item/65335-ya-se-puede-tramitar-un-cambio-de-sexo-en-el-registro-civil-de-nl
20	<u>OAXACA</u>	RECONOCIMIENTO	05/10/2019	28/08/2019	CÓDIGO CIVIL: ARTICULO ÚNICO: PRIMER PÁRRAFO DEL AR. 143, 143 BIS, LA FRACCIÓN I DEL 143 QUATER, SEGUNDO PÁRRAFO DEL 166, LOS ART. 171, 176, 212, 214, 228, 229, 501, 744 Y 1538; SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 39, PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 136; LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 137, EL ARTÍCULO 137 BIS, 137 TER, 137 QUATER.	http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2019/10/SEC40-02DA-2019-10-05.pdf
			09/09/2022	16/10/2021	CÓDIGO CIVIL: ARTICULO ÚNICO: FRACCIÓN III DEL ARTICULO 137 TER, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 137 QUATER Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 137 QUATER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA	http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2021/10/SEC42-04TA-2021-10-16.pdf
21	<u>PUEBLA</u>	RECONOCIMIENTO	25/02/2021	26/03/2021	DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 291, EL 854, EL 930, LAS FRACCIONES I Y II DEL 1432; Y ADICIONA LOS NUMERALES 4 Y 5 AL ARTÍCULO 76, EL 875 BIS, EL 875 TER, LA FRACCIÓN III AL 931, Y LA FRACCIÓN III AL 1432, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_E_V_26032021_C.pdf
22	<u>QUERÉTARO</u>	HAY RESERVA				
23	<u>QUINTANA ROO</u>	RECONOCIMIENTO	03/11/2017	17/11/2017	CÓDIGO CIVIL ART. 665BIS, 665 TER, 665 QUATER	http://documentos.congresoqroo.gob.mx/dictámenes/DI-XVI-2020-11-17_720_8.pdf
24	<u>SAN LUIS POTOSÍ</u>	RECONOCIMIENTO		17/05/2019	REFORMÓ LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SÉPTIMO, CAPITULO PRIMERO, Y LOS ARTÍCULOS 63, 64, 65, 66 Y 67 Y SE ADICIONÓ AL TÍTULO SÉPTIMO, UN CAPÍTULO SEGUNDO "MODIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL CONFORME LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA", Y EL ARTÍCULO 2º CON UNA FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	http://www.cegaipslp.org.mx/HV2019Tres.nsf/nombre_de_la_vista/0EB945AEA16E405486258488006CA7FD/\$File/inic1-.pdf
			26/09/2019	10/03/2019		http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/qpar/2019/10/uno.pdf
25	<u>SINALOA</u>	RECONOCIMIENTO	16/03/2022	09/03/2022	ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 36; 49, FRACCIÓN VII; 1097, PRIMER PÁRRAFO; 1193, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO TERCERO. SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1129 BIS, ASÍ COMO EL CAPÍTULO VI DENOMINADO "DEL LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO POR RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO, CON LOS ARTÍCULOS 1197 BIS I, 1197 BIS II, 1197 BIS III, 1197 BIS IV Y 1197 BIS V AL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO TERCERO. Y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1193, TODOS DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE SINALOA	https://media.transparencia.sinaloa.gob.mx/uploads/files/2/POE-16-marzo-2022-033-I.PDF
26	<u>SONORA</u>	RECONOCIMIENTO	01/10/2021	02/02/2020	ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 113, PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES II Y III; 115, PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES XII Y XIII; SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 113; LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 115 Y LOS ARTÍCULOS 116 BIS, 116 BIS 1 Y 116 BIS 2 A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA	http://www.congresoson.gob.mx:81/api/ServiceDos?id=3480

GUÍA Y COMPILACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA
IDENTIDAD DE GÉNERO Y CORRECCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE
DOCUMENTOS A NIVEL NACIONAL

27	TABASCO	HAY RESERVA				
28	TAMAULIPAS	HAY RESERVA				
29	TLAXCALA	RECONOCIMIENTO	01/10/2019	14/10/2019	ÚNICO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 45, 47 Y 54 FRACCIONES II, III Y LXII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3, 5 FRACCIÓN I, 9 FRACCIÓN II Y 10 APARTADO A FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 559; SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 559; UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 583; UN ARTÍCULO 640 QUÁTER A Y UN ARTÍCULO 640 QUÁTER B, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, P	https://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex14102019.pdf
30	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	RECONOCIMIENTO			REFORMA EL ARTÍCULO 657 Y EL TÍTULO DEL CAPÍTULO IX, Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 760 BIS, 760 TER, 760 QUATER Y 760 QUINQUIES, TODOS RELATIVOS AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	https://www.legisver.gob.mx/boletines/boletinesLXVI/BOLETIN0190-22.pdf https://www.facebook.com/watch/?v=485147526148112
31	YUCATÁN	RECONOCIMIENTO				
32	ZACATECAS	RECONOCIMIENTO			ARTÍCULO 9 QUINTUS DEL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE ESTOS LINEAMIENTOS	http://periodico.zacatecas.gob.mx/visualizar/1f058a50-e51c-4a4e-aef8-8a2eef072b1d;1.2

TRÁMITES DE RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO POR ESTADO

AGUASCALIENTES

No tiene trámite administrativo, sin embargo, si existe reserva de acta. Puedes salir a otro estado como Jalisco o Ciudad de México y realizar tu reconocimiento legal. Después debes considerar en que tienes que ir al registro de tu estado a solicitar tu reserva para poder continuar con el resto de tus trámites.

BAJA CALIFORNIA

FUNDAMENTO:

TITULO CUARTO DEL REGISTRO CIVIL CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 35BIS: La expedición de nuevas actas de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, únicamente podrán ser tramitadas por los ciudadanos mexicanos residentes dentro del perímetro de la población en donde los Oficiales del Registro Civil ejerzan su encargo.

ARTICULO 132.- Ha lugar a pedir la rectificación: VI.- Cuando se solicite modificar el género para el reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación correspondiente en el acta de nacimiento primigenia, sin que se altere la filiación o parentesco del registrado.

ARTÍCULO 133 BIS.- Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género.

La expedición de la nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, no alterará de modo alguno la filiación de la persona que solicite este trámite administrativo.

Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia.

En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género. Los efectos de la nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género realizados, serán oponibles a terceros desde de su levantamiento.

Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables.

Las personas a quienes se les otorgue una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, deberán realizar las gestiones pertinentes para la modificación de los documentos relacionados a su identidad personal y electoral, reconocimiento de nivel educativo, obligaciones fiscales y documentación migratoria en su caso, así como todos los necesarios para el ejercicio de sus derechos y obligaciones jurídicas.

El reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante las instancias y autoridades correspondientes del Registro Civil cumpliendo todas las formalidades que exigen el Código Civil y la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California.

El acta de nacimiento primigenia quedará resguardada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial, petición ministerial o por el interesado. Al proceder la rectificación en razón de cambio en la identidad de género, se tendrá por entendido para efectos legales que se trata de la misma persona, lo que se hará constar en el documento que para tal efecto se expida.

Asimismo, se reformó el artículo 5 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación. Este queda de la siguiente manera: Artículo 5.- Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, orientación sexual, identidad y expresiones de género, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

¿Puedo cambiar mi identidad de género en Baja California?

FUENTE: <https://www.infodigna.org/hc/es-mx/articles/6051463383447--C%C3%B3mo-puedo-cambiar-mi-identidad-de-g%C3%A9nero-en-Tijuana->

Sí, al inicio del año 2022 el Congreso de Baja California aprobó el cambio en el Código Civil del Estado el cual permite expedir nuevas actas de nacimiento acorde a la identidad de género de las personas.

¿Dónde puedo solicitar el cambio de mi acta de nacimiento?

Los trámites se realizan ante la Oficina de Registro Civil del Estado

¿Qué debo de presentar?

- Una solicitud llenada de forma adecuada (puedes solicitarla en el Registro Civil)
- Una copia certificada del acta de nacimiento primigenia
- Comprobante de domicilio
- Una copia de tu identificación oficial vigente (puede ser INE o tu CURP)

¿Qué requisitos debo de considerar?

- Ser de nacionalidad mexicana
- Tener más de 18 años cumplidos

- Manifestar el género solicitado
- El nuevo nombre con motivo del nuevo género (si es que aplica)

¿Qué le pasará a mi acta anterior?

El Registro Civil mantendrá en resguardo el acta de nacimiento original y expedirá otra nueva con la reasignación de género.

Si necesito apoyo, ¿con quién puedo acudir?

- Orgullo Sin Fronteras: <https://sdpride.org/whatwedo/>
- Transgender Law Center: <https://transgenderlawcenter.org/>
- Union Trans Tijuana BC: <https://www.facebook.com/UnionTransTijuanaBC/>
- Comunidad Cultural de Tijuana LGBTI AC: https://cocutlgbtiq.blogspot.com/?fbclid=IwAR3fm1-Wt4kQYbwC7-TLfFyzUzLSPrie5kwCa7rmo7ngXFP9J3I_iEqXaYw
- Aids Healthcare Foundation (AHF): <https://pruebadevih.com.mx/conoce-ahf/>
- Centro de Servicios SER, A.C.: <http://centroser.org/>
- La Baja Trans: <https://www.facebook.com/groups/732802517425111/about/>

Video de referencia: <https://youtu.be/qwTGBmitISM>

BAJA CALIFORNIA SUR

FUNDAMENTO

TITULO CUARTO Del Registro Civil CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 39.- En el Estado de Baja California Sur estará a cargo de los oficiales del Registro Civil, autorizar los actos del estado civil de las personas y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción de los mexicanos y extranjeros residentes en el Estado y el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia. Así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, el otorgamiento de la tutela, la presunción de muerte, la pérdida o suspensión de derechos de familia, y la limitación de la capacidad legal para administrar bienes.

Artículo 144 Ter.- Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género y cambio de nombre, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas mayores de edad que requieran el reconocimiento de su identidad de género.

- El reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante las instancias y las autoridades correspondientes del Registro Civil del Estado cumpliendo todas las formalidades que exige su Reglamento.
- Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.
- Los efectos de la nueva acta de nacimiento para identidad de género realizados serán oponibles a terceros desde de su levantamiento.
- Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género, cambio de nombre y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables.

Artículo 144 Quáter.- Para realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género y cambio de nombre, las personas interesadas deberán presentar:

- I.- Solicitud debidamente requisitada; en la que conste el consentimiento libre de que se reconozca su identidad de género;
- II.- Copia certificada del acta de nacimiento; y
- III.- Original y copia fotostática de su identificación oficial.

El levantamiento se realizará en la Dirección Estatal del Registro Civil o en el lugar en el que se llevó a cabo la declaración de nacimiento. Se procederá de inmediato a hacer la anotación y la reserva correspondiente. En el caso de que se realice en la Dirección Estatal del Registro Civil, éste dará aviso a aquél donde se encuentre el acta de nacimiento primigenia.

El acta de nacimiento primigenia quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial o petición ministerial.

Una vez cumplido el trámite correspondiente, se enviarán los oficios con la información, en calidad de reservada, a las autoridades federales y estatales a las cuales requieran tener conocimiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, así como a todas aquellas autoridades que a solicitud de la persona interesada o de la Dirección Estatal del Registro Civil considere convenientes para los efectos legales procedentes.

Artículo 144 Quinquies.- El procedimiento para expedir la nueva acta por identidad de género se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento del Registro Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y este, deberá garantizar que:

- I.- El procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género, se base únicamente en el consentimiento libre e informado de la persona solicitante, sin que se exijan requisitos como las certificaciones médicas o psicológicas, acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento, o cualquier modificación corporal, u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes;

II.- El cambio de nombre y género, no libera ni exime de las obligaciones o responsabilidades contraídas con la identidad anterior, por lo que tal protección se debe garantizar por medio de distintos mecanismos legales que no impliquen, permitan o tengan como consecuencia el menoscabo, la lesión o el sacrificio de los derechos humanos de las personas que solicitan la adecuación de la identidad de género, y

III.- Los trámites relacionados con el proceso registral deben tender a ser lo menos gravosos posibles, sobre todo si el solicitante se encuentra en situación de pobreza y/o vulnerabilidad.

Es importante destacar que, el trámite sólo puede ser realizado por personas mayores de 18 años que residan en Baja California Sur y se realiza en la dirección estatal del registro civil o en la oficialía donde fue la inscripción de nacimiento o el lugar en el que tengan su residencia.

DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE

- Acudir a la oficialía del registro civil, sin importar lugar de nacimiento;
- Llenar una solicitud de cambio de identidad. La solicitud para realizar este trámite debe ser llenada por el o la interesada la cual indica el nombre actual, el nombre como quedará en la nueva acta, el género (mujer / hombre), los requisitos y un fragmento que deberá ser firmado de conformidad por la persona interesada que indica lo siguiente: “Manifiesto que es mi deseo libre y voluntario que se me reconozca mi identidad de género, sabedor (a) de las implicaciones que el mismo conlleva, de conformidad con el Código Civil vigente en el estado de Baja California Sur”.
- entregar el Curp con 2 copias, acta de nacimiento original certificada con 2 copias e identificación oficial original y 2 copias.
- El tiempo de espera será de 5 días hábiles, posteriormente se genera una cita donde la persona interesada deberá acudir acompañado de 2 testigos mayores de edad, ambos deberán contar con identificación original y copia para el levantamiento del nuevo registro

Video de referencia: <https://youtu.be/x17tXGzL-zs>

CAMPECHE

No tiene Trámite

CHIAPAS

Acudir a solicitar la reserva al registro civil de Tuxtla Gutiérrez. Si debes exigir tu derecho y estar al pendiente. Es tardado, pero si es posible. Debes ir a Jurídico del registro.

CHIHUAHUA

Se puede realizar el trámite por jurisprudencia, la cual se dictó el 7 junio del 2019.

ANTECEDENTES:

Con anterioridad a 2019, la vía judicial era la única opción disponible para el reconocimiento de la identidad de género auto percibida en Chihuahua, vía amparo. Una serie de casos en litigio derivaron en una jurisprudencia en junio del mismo año (Tesis: PC. XVII. J/20 A (10ª)) que declara que los artículos 48, 130 y 131 ter transgreden los derechos a la igualdad, identidad y nombre de las personas transgénero al contener una discriminación normativa. Asimismo, dicha jurisprudencia apuntó que el trámite administrativo se considera la forma idónea y legítima para poder realizar la rectificación de los campos de nombre y sexo, en tanto que evita trasladar a la persona interesada cargas de prueba innecesarias y reconoce que para dicha rectificación sólo es necesario el consentimiento libre e informado.

Con base en esta jurisprudencia, el Registro Civil del Estado de Chihuahua anunció que se daría inicio a un procedimiento administrativo para el reconocimiento de la identidad de género de las personas chihuahuenses en noviembre de 2019. De esta manera, Chihuahua se sumó a otros casos en México en los que el Poder Ejecutivo de una entidad federativa ha decidido emprender el reconocimiento de la identidad de género sin necesidad de adoptar legislación en la materia.

REQUISITOS:

Las personas solicitantes del procedimiento de reconocimiento de identidad de género deben pre- sentar:

1. Solicitud de corrección administrativa y protesto debidamente firmados
2. Original y copia fotostática de una identificación oficial
3. Manifestar el nombre solicitado sin apellidos y, en su caso, el género solicitado

Este trámite se gestiona como una corrección administrativa del acta de nacimiento. A diferencia de otros casos en México, en Chihuahua no es necesario que las personas presenten una copia certificada de su acta de nacimiento primigenia; el propio registro civil se ocupa de localizar el acta de la persona interesada en su base de datos. La solicitud puede presentarse ante cualquier oficialía de registro civil del estado, sin que sea necesario que corresponda con el lugar en el que se llevó a cabo la declaración de nacimiento originalmente. El personal de la oficialía verifica la documentación presentada y, en caso de que se haya cumplido con los requisitos solicitados, se rectificarán inmediatamente los datos de su acta de nacimiento, que estará entonces disponible para que la persona interesada solicite un ejemplar rectificado. Además, en ese mismo momento quedan actualizados los datos de la persona en la base de datos digital de RENAPO, por lo cual se procede a la generación de una nueva CURP, correspondiente al sexo rectificado.

COSTO DEL TRÁMITE:

El trámite de corrección administrativa de datos tiene un costo de 239 pesos mexicanos. A esto se añade la suma de 100 pesos mexicanos para la obtención de una copia certificada del primer ejemplar (y siguientes) del acta ya rectificada. La Dirección del Registro Civil organiza una campaña anual que se desarrolla por aproximadamente un mes y medio y durante la cual se realizan trámites gratuitos de corrección administrativa de actas. Vale mencionar que este trámite de corrección, y la cifra mencionada, se aplica a todo tipo de enmienda administrativa de actas, no sólo a procedimientos relaciona- dos con el reconocimiento de la identidad de género.



GUÍA Y COMPILACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y CORRECCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS A NIVEL NACIONAL



PLAZO DEL TRÁMITE:

Si la persona solicitante presenta toda la documentación necesaria, el trámite puede realizarse en 20 minutos. La homologación de la nueva CURP con la CURP primigenia toma un tiempo adicional de aproximadamente 5 días.

ACCESIBILIDAD:

El trámite puede realizarse cualquier oficialía del estado, sin que sea necesario presentarse ante la oficina donde se registró originalmente el nacimiento, en tanto que todas las oficialías están inter- conectadas. En la práctica, la mayoría de los trámites de este tipo se han realizado en la capital del estado. Además, la Dirección de Registro Civil cuenta con una oficialía itinerante, por medio de la cual se puede acercar los trámites a diferentes áreas del estado.

CONFIDENCIALIDAD:

Una vez presentada la solicitud, se procede a añadir una nota marginal en el libro original en el que consta el acta primigenia. Esta anotación marginal y los datos primigenios de la declaración de nacimiento se resguardan en calidad de reservados y no se publicarán ni expedirá constancia alguna, salvo orden judicial o petición de la persona titular.

Al concluir el procedimiento, el acta rectificada queda libre de referencias a las menciones nombre y sexo consignados en el acta primigenia, así como de cualquier indicio de que la persona haya accionado el procedimiento de reconocimiento de la identidad de género. Por tratarse de una rectificación de datos en el acta original y no de la emisión de una nueva acta, el resto de datos relativos al registro del nacimiento permanece inalterado.

INTEGRALIDAD:

Actualmente no existe en el estado un instrumento normativo que obligue ni otorgue facultades al registro civil para comunicar de oficio a otras instituciones la actualización de los datos de identidad

De las personas que realizan el trámite de reconocimiento de la identidad de género auto percibida. Sólo a petición de la persona interesada o de alguna autoridad competente el registro civil puede divulgar información relativa a la realización del trámite. Las personas deben acudir por su cuenta a las diferentes dependencias públicas y privadas a actualizar sus datos. Para esto, pueden solicitar cuantas copias de su acta rectificada requieran, con un costo de 100 pesos mexicanos por cada ejemplar. Asimismo, se han dado casos en los que las instituciones requieren prueba adicional; en estas ocasiones, el registro civil puede emitir una copia certificada del libro original donde constan los datos originales de registro y la nota marginal. Esta copia también tiene un costo de 100 pesos mexicanos.

La normativa actual tampoco obliga ni otorga facultades al registro civil, una vez corregida el acta de nacimiento, a rectificar la identidad en el resto de actas del registro civil que obran en posesión de las autoridades. Si la persona interesada quisiera rectificar el resto de actas, debe iniciar personalmente un proceso judicial para actualizar sus datos de identidad en el resto de actas registrales.

CIUDAD DE MÉXICO

MARCO NORMATIVO:

Código Civil para el Distrito Federal, artículos 135 Bis, 135 Ter, 135 Quáter y 135 Quintus. Lineamientos para Garantizar los Derechos Humanos en el Procedimiento Administrativo de Reconocimiento de Identidad de Género en la Ciudad de México de las Personas Adolescentes, artículos Primero a Séptimo.

REQUISITOS:

Procedimiento para personas adultas

Conforme al Artículo 135 Ter, las personas solicitantes deben presentar:

- Solicitud debidamente requisitada
- Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente
- Original y copia fotostática de su identificación oficial
- Comprobante de domicilio

Si la persona ha presentado la documentación necesaria y cumple con los requisitos que establece la normativa, se establece un acta de comparecencia que firma la persona interesada y la persona titular del juzgado del registro civil. Acto seguido, se capturan en la base de datos digital del registro civil los nuevos datos de identidad para poder emitir una nueva acta de nacimiento. Una vez capturados los datos se imprime un ejemplar de la nueva acta, que la persona firma y en la que imprime su huella, y que quedará como archivo en la Dirección General del Registro Civil. Esta acta será la base sobre la que después se emitirán las copias certificadas. Además, se le emite a la persona un acta previa con los datos registrales, que sólo tiene valor como comprobante de que se ha realizado el trámite, pero no tiene valor legal. Pasados tres días, cuando el acta ya está consolidada en la base de datos nacional, la persona puede solicitar una copia definitiva certificada de su nueva documentación en cualquier oficina o quiosco del registro civil.

Si bien se solicita comprobante de domicilio, no es necesario que el nacimiento de la persona solicitante haya sido inscrito originalmente en la Ciudad de México. Prueba de ello es que las personas solicitantes de otros estados, aunque no residan en la ciudad, han logrado obtener comprobantes de domicilio para poder iniciar su solicitud de reconocimiento de identidad de género en la mayoría de los casos. Aun cuando no es especificado en la ley, se requiere que los comprobantes de domicilio no tengan más de tres meses de antigüedad.

En años anteriores se había interpretado que las personas podían realizar este trámite por una única vez, pero en tanto que la normativa no lo contempla así expresamente, actualmente la Dirección entiende que no existe límite.

Procedimiento para personas adolescentes a partir de los 12 años de edad

Conforme al artículo Segundo de los Lineamientos, se deberá presentar la siguiente documentación:

- 1) Solicitud firmada por la persona interesada en la que manifieste:
 - A. Que es de nacionalidad mexicana
 - B. Que se auto percibe con un género diferente al que se asentó en su registro de nacimiento primigenio
 - C. Que es su voluntad obtener una nueva acta de nacimiento que concuerde con el género con el cual se identifica

- D. Que tiene conocimiento de la trascendencia y alcances jurídico-administrativos del procedimiento
- 2) Copia certificada del acta de nacimiento de la persona expedida por la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México que acredite que cuenta con al menos 12 años cumplidos
 - 3) Identificación oficial en original y copia (por ejemplo, pasaporte o credencial escolar)
 - 4) Autorización escrita del padre, madre o tutor que la persona adolescente determine que le acompañe durante el procedimiento. En caso de madres o padres no presentes se deberá manifestar bajo protesta que dicha persona está ausente, desaparecida o que no se han tenido noticias suyas

El personal de la Dirección General del Registro Civil recibirá la solicitud y verificará que cumpla con los requisitos, a fin de remitirla a la Presidencia del Consejo para Garantizar los Derechos Humanos en el Procedimiento Administrativo de Reconocimiento de la Identidad de Género en la Ciudad de México. Este Consejo establecerá las condiciones necesarias para escuchar la opinión de la persona interesada y hacer de su conocimiento la naturaleza jurídica del procedimiento. Dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, quien presida el Consejo debe convocar a sesión extraordinaria al pleno para analizar las solicitudes conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y emitir una opinión.

Ésta se notificará a la Dirección General del Registro Civil para que integre el expediente y, dentro de los cinco días posteriores a la sesión del Consejo, asigne una cita para que la persona interesada comparezca en compañía de quien haya autorizado su solicitud. En ese momento se le expedirá una nueva acta de nacimiento de acuerdo a su identidad de género autopercibida. La Dirección General del Registro Civil informará a la Presidencia del Consejo las acciones implementadas para el cumplimiento y seguimiento de la opinión emitida en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la expedición del acta.

COSTO DEL TRÁMITE:

El trámite de solicitud de rectificación de actas por reconocimiento de la identidad de género es gratuito. La persona interesada sólo debe abonar la tasa para la obtención de la copia certificada del acta primigenia; para aquellas que fueron registradas originalmente en la Ciudad de México el costo es de 72 pesos mexicanos. Además, todas las copias de la nueva acta deberán abonarse, incluido el primer ejemplar.

Cabe señalar que la Dirección General del Registro Civil realiza una planificación anual de despliegue de un juzgado móvil, que ofrece los servicios exentos de pago para poblaciones vulnerables; esto incluye la emisión de copias certificadas del acta de nacimiento para la población trans.

PLAZO DEL TRÁMITE:

Si la persona adulta presenta toda la documentación necesaria y los datos para la rápida localización de su acta de nacimiento primigenia, todo el trámite, incluida la expedición de su acta provisional, puede realizarse en el mismo día. Pasados tres días desde la realización del trámite, la persona puede, si así lo quisiera, obtener una copia certificada de su nueva acta de nacimiento.

En el caso de las personas adolescentes, el procedimiento establece un plazo máximo de diez días hábiles para la emisión de la opinión del Consejo, y otros cinco días posteriores para la asignación de una cita a la persona interesada para el levantamiento de su nueva acta.

INTEGRALIDAD:

Una vez emitidas las nuevas actas de quienes solicitan reconocimiento de su identidad de género, la Dirección General del Registro Civil envía oficios con la información, en calidad de reservada, a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral, Registro Nacional de Población, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Procuraduría General de la República, Centro Nacional de Información del Sistema Nacional y al Consejo de la Judicatura Federal.

Una vez que la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México ingresa los datos de la nueva acta de nacimiento a la base de datos nacional gestionada por RENAPO, se genera automáticamente una nueva CURP asociada a esa acta. Tras la notificación mediante oficio a la Dirección General del RENAPO de que se ha llevado a cabo un trámite de reconocimiento de identidad de género, la institución da de baja la CURP anterior pero los actos relacionados con esa clave quedan asociados a la nueva CURP.

La rectificación de los datos personales en otras actas del registro civil diferentes a la de nacimiento de la persona interesada sólo se hacen a petición de parte, con su sólo consentimiento como requisito, y se tramita de manera administrativa.

Para el caso de personas no registradas en la Ciudad de México, la persona solicitante deberá recoger en el juzgado el oficio de notificación a la autoridad de registro civil de su estado de origen, y es su responsabilidad la entrega de dicho oficio. La Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México no tiene competencia para instruir directamente a estas autoridades a que reserven el acta primigenia. Las autoridades de algunos estados se han negado en ocasiones a reservar las actas. No obstante, la nueva acta emitida en la Ciudad de México tiene valor legal y es oponible a terceros incluso si el estado en el que el nacimiento se registró originalmente se niega a reservar el acta. Esto puede traer algunos inconvenientes a la hora de tramitar la rectificación del resto de los registros y documentos de identidad, como la CURP y el pasaporte, entre otros.

COAHUILA

MARCO NORMATIVO

LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ARTÍCULOS 124-128.

REQUISITOS:

Conforme al Artículo 124 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la persona interesada deberá presentar:

1. Solicitud debidamente detallada en la que conste el consentimiento libre e informado de que se reconozca su identidad de género
2. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia
3. Original y copia fotostática de una identificación oficial
4. Dos personas adultas que atestigüen la identidad de la persona solicitante

COSTO DEL TRÁMITE:

El costo total del trámite asciende a 937 pesos mexicanos, conforme a los conceptos siguientes:

- Tasa para la solicitud de rectificación de acta: 649 pesos mexicanos.
- Tasa para el registro de nacimiento de personas mayores de 18 años: 138 pesos mexicanos.
- Tasa para la obtención de la copia certificada del acta de nacimiento primigenia: 150 pesos mexicanos.

PLAZO DEL TRÁMITE:

Si la persona cumple con todos los requisitos y el pago de las tasas correspondientes, el trámite se resuelve en el momento y se le expide una nueva acta de nacimiento. Actualmente todo el procedimiento se demora entre 30 y 40 minutos quedando pendiente el envío de los formatos a las diversas dependencias y autoridades señaladas en el artículo 124 de la Ley del Registro Civil.

ACCESIBILIDAD:

El trámite puede ser accionado únicamente en la sede de la Dirección del Registro Civil, localizada en la ciudad de Saltillo, la capital del estado. La persona interesada debe solicitar previamente una cita vía correo electrónico, en la que se le indicará el día y la hora en la que debe acudir para presentar la documentación correspondiente.

La Dirección del Registro Civil organiza un esquema de brigadas que acercan servicios de registro civil a diferentes zonas del estado, con precios menores a los habituales y, en ocasiones, con algunos servicios sin costo. Si bien el procedimiento de reconocimiento de identidad de género no se ha realizado aún durante estas brigadas, sí se puede obtener una copia certificada del acta de nacimiento; en 2019 éstas se entregaron de forma gratuita.

El Estado de Coahuila permite el reconocimiento de la identidad de género de personas que no fueron registradas en su jurisdicción.

CONFIDENCIALIDAD:

Previo a la aceptación de las solicitudes, la Dirección del Registro Civil realiza una búsqueda en otras entidades federativas que permiten el reconocimiento de la identidad de género a manera de comprobar que no se haya accionado el procedimiento en otro estado. De igual forma, realiza una consulta ante la Dirección General del RENAPO con el objetivo de verificar que no exista modificación previa en la CURP por solicitud de reconocimiento de identidad de género.

Si el nacimiento de la persona se registró originalmente en Coahuila, una vez resuelto el procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género, la Dirección remitirá la resolución administrativa a la oficialía que corresponda a efecto de que realice una anotación marginal, reserve el acta primigenia en libros y base de datos y levante una nueva acta de nacimiento con los datos contenidos en la resolución administrativa. De acuerdo con la ley, el acta reservada no se publicará ni expedirá en ninguna situación, salvo orden judicial. Las nuevas actas tienen como fecha de inscripción del nacimiento la fecha en la que se solicita el reconocimiento de la identidad de género, no la fecha de la inscripción original.

Si el nacimiento se hubiera registrado en otro estado, se envía oficio para el resguardo y marginación a la dirección estatal de registro civil que corresponda.

INTEGRALIDAD:

Concluido el procedimiento, la Dirección del Registro Civil debe enviar los oficios con la información, en calidad de confidencial, a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral, Fiscalía General de la República, Centro Nacional de Información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Poder Judicial de la Federación; así como a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud del Gobierno Estatal, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Registro Nacional de Población e Identificación Personal y a la Unidad Central Estatal del Registro Civil que corresponda. En dichos oficios se deja constancia de que se procesó una solicitud de resguardo de acta con motivo del reconocimiento de la identidad de género, y también se mencionan el sexo asignado al nacer y la identidad de género auto percibida de la persona.

Por su parte, la Dirección del Registro Civil comunica a la Dirección General del RENAPO, responsable de emitir la CURP, la información sobre la generación de un acta nueva, a efecto de que se considere para la rectificación conforme a la identidad de género auto percibida.

La Dirección de Registro Civil del Estado no realiza de oficio anotaciones en las actas de matrimonio, o de nacimiento de descendientes, donde pudiera figurar como parte la persona que solicita el reconocimiento de la identidad de género auto percibida. La rectificación del resto de las actas se realizará a petición de parte mediante un trámite administrativo.

COLIMA

MARCO NORMATIVO:

Código Civil para el Estado de Colima, artículo 35 y Capítulo X BIS, artículos 135 Bis, Ter y Quáter.

REQUISITOS:

Conforme al artículo 135 Ter y Quáter del Código Civil del estado, las personas solicitantes del procedimiento de reconocimiento de identidad de género deben presentar:

1. Solicitud debidamente requerida
2. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente
3. Original y copia fotostática de su identificación oficial
4. Comprobante de domicilio
5. Manifestar el nombre solicitado sin apellidos y, en su caso, el género solicitado

La solicitud debe presentarse ante la oficina de la Dirección General del Registro Civil del Estado. El personal de la Dirección verifica la documentación presentada y, en caso de que se haya cumplido con los requisitos solicitados, se otorga una resolución favorable firmada por la Dirección. Como resultado, se emite una nueva acta de nacimiento y la Dirección General del Registro Civil da aviso a la oficialía donde se encuentre el acta de nacimiento primigenia, sea en Colima o en otro estado, para que se proceda de inmediato a hacer la anotación y la reserva correspondiente. No obstante, es necesario que la persona interesada acuda personalmente al registro civil en el que consta su acta primigenia con una copia de la resolución emitida por la Dirección, para hacer efectiva la reserva del acta.

Al registrar una nueva acta de nacimiento en el sistema digital nacional, automáticamente se le adjudica a la persona una nueva CURP.



GUÍA Y COMPILACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y CORRECCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS A NIVEL NACIONAL



COSTO DEL TRÁMITE:

El trámite de expedición de la nueva acta de nacimiento tiene un costo de 627 pesos mexicanos. A esto se añade la suma de 81 pesos mexicanos para la obtención de una copia certificada de su acta de nacimiento primigenia (este costo es válido para las actas originalmente emitidas en Colima, y varía de estado en estado). El primer ejemplar de la nueva acta de nacimiento es gratuito. Adicionalmente, la Dirección General del Registro Civil realiza campañas de registro civil que ofrecen trámites gratuitamente. Hasta junio de 2021 no se habían presentado solicitudes de reconocimiento de identidad de género en el marco de estas campañas, si bien vale mencionar que estos esfuerzos se vieron interrumpidos en el contexto de la pandemia de COVID-19.

PLAZO DEL TRÁMITE:

En cuanto a la duración del procedimiento, si la persona solicitante presenta toda la documentación necesaria, el trámite puede realizarse en 20 minutos.

ACCESIBILIDAD:

El trámite sólo puede realizarse en la sede de la Dirección General del Registro Civil del Estado, ubicada en la ciudad de Colima, capital del estado. De hecho, es el único trámite de los ofrecidos por el registro civil de la entidad que requiere que las personas necesariamente acudan a la sede de la Dirección. Durante las campañas de registro civil, la Dirección Estatal visita zonas más alejadas del estado para acercar los trámites a las distintas poblaciones.

CONFIDENCIALIDAD:

Una vez resuelta la solicitud, se procede a añadir una anotación en el acta primigenia y se indica que, como consecuencia del procedimiento, ésta deberá quedar resguardada en calidad de reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial o petición ministerial. Para los casos en que el nacimiento no se registró originalmente en Colima, la Dirección General emite un oficio a la oficialía donde la persona solicitante fue registrada para que se proceda a la correspondiente reserva del acta primigenia.

Al concluir el procedimiento, el acta rectificada queda libre de referencias a los datos de nombre y sexo registrados en el acta primigenia, así como de cualquier indicio de que la persona haya accionado

el procedimiento de reconocimiento de la identidad de género. Sin embargo, por tratarse de la emisión de una nueva acta de nacimiento, si bien se mantiene inalterada la fecha de nacimiento, sí cambian la fecha y lugar de registro, que corresponderán al lugar y fecha de la emisión de la nueva acta.

INTEGRALIDAD:

Según lo estipulado por el Código Civil, la Dirección General del Registro Civil debe notificar, a través de oficio con la información en calidad de reservada, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a la Secretaría de Educación, a la Secretaría de Salud y Bienestar Social, al Supremo Tribunal de Justicia, a la Fiscalía General, todos del Estado de Colima, así como al Instituto Nacional Electoral, al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Asimismo, se le emite a la persona interesada una copia del oficio para que pueda presentarla ante las instituciones que se lo requiriesen, siempre que la persona lo solicite.

La normativa actual no obliga al registro civil, una vez emitida la nueva acta de nacimiento, a rectificar la identidad en el resto de actas del registro civil que obran en su posesión. Si la persona interesada quisiera rectificar el resto de actas, debe iniciar personalmente un proceso de aclaración por cada una de las actas en las que desee actualizar sus datos de identidad, con el correspondiente costo.

MIRADA INTERSECCIONAL:

Aunque no se han presentado casos específicos, las autoridades de registro civil tienen experiencia en coordinar esfuerzos con autoridades de las instituciones penitenciarias, gracias a los cuales se programan intervenciones que permiten ofrecer los trámites a la población privada de libertad. De forma similar, no se han presentado casos concretos aún, pero el trámite también estaría disponible para residentes en el exterior, a través de un poder notarial con cláusula específica. No existen opciones de género para personas no binarias y no existe la posibilidad de reconocer la identidad de género auto percibida a personas menores de 18 años.



DURANGO

No tiene reconocimiento ni reserva

ESTADO DE MÉXICO

MARCO NORMATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 3.1 y se adiciona el Capítulo VIII, denominado “Expedición de Acta por Rectificación para el Reconocimiento de Identidad de Género” al Título Segundo denominado “De las Actas”, del Libro Tercero denominado “Del Registro Civil”, así como los artículos 3.42, 3.43, 3.44, 3.45 y 3.46 del Código Civil del Estado de México.

Concepto de Registro Civil Artículo 3.1. El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, y expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establezca su Reglamento.

Artículo 3.42. Toda persona con capacidad legal, que así lo requiera, puede solicitar al Oficial del Registro Civil en donde está asentada su acta de nacimiento la rectificación de esta, para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente. La persona solicitante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- Ser de nacionalidad mexicana;
- Originaria del Estado de México;
- Ser mayor de edad;
- Comparecer personal y voluntariamente en términos de lo establecido en el reglamento y manual de Procedimientos del Registro Civil;
- Presentar su solicitud ante el Oficial del Registro Civil, y VI. No estar sujeto o sujeta a proceso judicial que afecté derechos de terceros.

El reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante las instancias y las autoridades correspondientes del Registro Civil del Estado de México, cumpliendo con todas las formalidades que exige el Reglamento del Registro Civil del Estado de México.

Para los efectos de este código se entiende por identidad de género, la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

Los efectos de la nueva acta de nacimiento para identidad de género realizados serán oponibles a terceros desde de su rectificación. Los derechos y obligaciones de la persona que realice la rectificación de su acta de nacimiento, no se modificarán ni se extinguirán con la nueva identidad jurídica; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantienen inmodificables.

Legitimación para pedir la rectificación de acta

Artículo 3.43. Para la rectificación y expedición del acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, las personas interesadas deberán presentar ante el Registro Civil:

1. Manifestar el nombre completo del solicitante;
2. Señalar los datos registrales asentados en el acta primigenia;
3. Proporcionar el nuevo nombre que solicita sin apellidos
4. Señalar el género solicitado;
5. Señalar bajo protesta que lo hace de forma personal y voluntaria, y
6. Firma y huella dactilar. Además, se acompañará de la siguiente documentación:
 - A. Copia certificada del acta de nacimiento directa del libro de registro;
 - B. Original y copia fotostática de su identificación oficial, y
 - C. Comprobante de domicilio.

Inscripción de asentamiento de actas en el Registro Civil

Artículo 3.44. El acta de nacimiento primigenia quedará resguardada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial, petición ministerial o por el interesado.

Mandato especial para actos ante el Registro Civil

Artículo 3.45. A petición de la persona interesada, una vez que el trámite de rectificación de acta para el reconocimiento de identidad de género sea concluido, el registro civil deberá enviar vía oficio a las dependencias públicas y privadas para que hagan las modificaciones correspondientes a los documentos personales respectivos.

Acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género

Artículo 3.46. Al proceder la modificación o cambio del sustantivo propio y el género se tendrá por entendido, para efectos legales, que se trata de la misma persona, lo que se hará constar en el documento que para tal efecto se expida.

Para realizar el trámite debes seguir los siguientes pasos:

1. Presentarse en la Oficialía del Registro Civil correspondiente al lugar de registro de tu nacimiento. Puedes buscar la dirección de la Oficialía que te corresponde en el [Directorio de Oficialías del Estado de México](http://registrocivil.edomex.gob.mx/oficialias): <http://registrocivil.edomex.gob.mx/oficialias>
2. Acudir con los documentos en original y copia, así como la solicitud del trámite.
3. Al realizar la entrega de documentos, el personal del Registro Civil va a verificar que la documentación sea la correcta.
4. Posteriormente, si se cumple con los requisitos y los documentos son los correctos, el personal de Registro Civil turna el trámite al Oficial del Registro Civil.
5. El Oficial del Registro Civil emite un acuerdo de radicación y resolución para modificar los datos personales del solicitante en el Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID).
6. Al término de este paso, se emite el acta de nacimiento y se hace la vinculación con el CURP.
7. Si la persona solicitante lo pide, el Oficial del Registro Civil expide el oficio a las siguientes autoridades correspondientes:
 - Secretaría de Educación Pública (SEP).
 - Registro Nacional de Población (RENAPO).
 - Fiscalía General de Justicia (FGJ).
 - Fiscalía General de la República (FGR).
 - Instituto Nacional Electoral (INE).
- En un plazo de tres días la persona solicitante recibe su nueva acta de nacimiento

Mas información:

<http://registrocivil.edomex.gob.mx/reconocimiento-identidad-genero>

Solicitud:

http://registrocivil.edomex.gob.mx/sites/registrocivil.edomex.gob.mx/files/files/solic_de_rectif2022.pdf

Información adicional: <https://sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/Tramite?tram=18286&cont=0>

GUANAJUATO

No hay trámite ni reserva de acta

GUERRERO

No hay trámite y si tiene reserva

HIDALGO

MARCO NORMATIVO:

Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, artículos 214 Ter, 214 Quáter y 214 Quinquies.

REQUISITOS:

Las personas solicitantes deben presentar:

1. Solicitud debidamente requisitada
2. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia, para efecto de que se haga la reserva correspondiente
3. Original y copia fotostática de su identificación oficial
4. Original y copia de su comprobante de domicilio actualizado
5. Dos personas adultas que atestigüen la identidad de la persona solicitante

COSTO DEL TRÁMITE:

El trámite es gratuito, así como también la obtención de la primera copia certificada de la nueva acta. No obstante, si no se tiene copia certificada del registro primigenio, deben abonarse 116 pesos mexicanos para la obtención de la copia. Esta tarifa corresponde a los costos para 2021 en la sede de la Dirección General del Registro del Estado Familiar, pero puede variar en otros municipios.

PLAZO DEL TRÁMITE:

Desde que la persona inicia su trámite hasta que puede recoger la copia de su acta transcurren aproximadamente dos semanas. Lo anterior, pues si bien el procedimiento de levantamiento de nueva acta es inmediato cumpliendo los requisitos, subsiste la necesidad de agotar un procedimiento específico para reservar el acta primigenia.

ACCESIBILIDAD:

Siguiendo lo establecido por la Ley para la Familia, por el momento esta solicitud sólo se procesa en la sede de la Dirección General del Registro del Estado Familiar, localizada en la ciudad de Pachuca de Soto, capital del Estado.

CONFIDENCIALIDAD:

Una vez cumplido el trámite, los datos contenidos en el registro primigenio sólo podrán ser proporcionados a solicitud de autoridad judicial. El resguardo se realiza en archivos físicos y en la base de datos. Para los archivos físicos, se añade una anotación al acta de nacimiento primigenia que se encuentra en el libro duplicado de la Dirección General del Registro del Estado Familiar, dejando constancia de que la misma se encuentra en reserva. También se notifica a la oficina del registro civil del municipio en el que originalmente se registró el nacimiento. A su vez, se solicita por medio de una resolución que el acta de nacimiento primigenia quede también en reserva en la base de datos de documentos registrales gestionada por la Dirección General del RENAPO, para que ésta no pueda ser impresa, ni consultada, excepto por mandato judicial.

En la nueva acta emitida no se incluye ninguna referencia al acta primigenia. No obstante, la fecha de registro cambia a la fecha en que fue ingresada la solicitud de reconocimiento de identidad de género. Si la persona no hubiese sido registrada originalmente en Pachuca de Soto, también cambiará la mención del lugar de registro, en tanto que todas las actas de reconocimiento de identidad de género se tramitan en la sede de la Dirección General del Registro del Estado Familiar, en la capital de la entidad.

INTEGRALIDAD:

Una vez que la Dirección del Registro del Estado Familiar resguarda el acta primigenia, envía oficios, con la información en calidad de reservada, a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral, Tribunal Superior de Justicia de Hidalgo, Procuraduría General de la República y del Estado, Centro Nacional de Información del Sistema Nacional, al Consejo de la Judicatura Federal y demás autoridades competentes, para los efectos legales procedentes. La rectificación de datos de identidad en el resto de instancias es responsabilidad de cada persona.

La Dirección de Registro Civil del Estado no realiza de oficio anotaciones en el resto de actas de registro civil donde pudiera figurar como parte la persona que solicita el reconocimiento de la identidad de género auto percibida. Estas rectificaciones deben ser solicitadas por la persona interesada por la vía judicial.

JALISCO

MARCO NORMATIVO:

Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, artículos 3, y 38 al 42.

REQUISITOS:

Conforme al artículo 39 del Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, las personas solicitantes del procedimiento de reconocimiento de identidad de género deben presentar:

1. Solicitud por escrito, mediante el formato expedido por la Oficialía del Registro Civil, que deberá estar firmada por la persona interesada, y en la que exprese:
 - a. Que es su voluntad querer modificar sus datos personales de las actas del estado civil correspondientes
 - b. Que comparece en forma libre a solicitar la modificación de su nombre y sexo en el acta de estado civil correspondiente
 - c. Que al momento de elaborar su solicitud se encuentra debidamente informada de la trascendencia y alcances del trámite administrativo que solicita
 - d. Que otorga su consentimiento para que se haga la modificación necesaria de sus datos personales
2. Nombre completo asentado en el acta primigenia, nombre solicitado sin apellidos, género asentado en el acta primigenia, género solicitado y estado civil

3. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia, y del resto de actas del estado civil donde figure la identidad de la persona interesada que se quisieran rectificar (con fecha de expedición no mayor a un año)
4. Original y copia de cualquier documento de identificación 44
5. Para las personas que tengan menos de 18 años de edad cumplidos al momento de iniciar el trámite, además deberán presentar escrito de quien ejerza la patria potestad o la tutela en el que exprese su consentimiento para la modificación.
6. Las personas cuyas actas de nacimiento no hayan sido originalmente registradas en Jalisco deberán ir acompañadas de dos personas que atestigüen el acto, en tanto que se debe emitir una nueva acta de nacimiento.

La oficialía del registro civil donde se presenta la solicitud analiza si ésta cumple con todos los requisitos y, en caso de ser así, dicta una resolución administrativa en la que solicita de forma inmediata a la Dirección General del Registro Civil la rectificación de los datos y el resguardo del acta primigenia en la base de datos digital. Para las personas cuyo nacimiento no hubiera sido originalmente registrado en Jalisco, la resolución administrativa ordena la emisión de una nueva acta de nacimiento.

En cuanto al escrito de consentimiento que tienen que presentar las personas menores de 18 años, no existe aún un criterio homogéneo entre los municipios sobre si es suficiente con que sólo una de las personas que ejerce la tutela legal firme o si es necesario que las dos personas consientan.

De manera opcional, se les comunica a las personas si quieren proveer también las actas de nacimiento y los números de CURP de su padre y madre, para actualizar la información de conexión filial en la base de datos nacional. En dicho sistema, las personas aparecen asociadas con base en relaciones de filiación y parentesco, y se les informa que, si lo desean, esos datos también se pueden actualizar.

COSTO DEL TRÁMITE:

El procedimiento es gratuito, aunque la persona solicitante debe abonar un total de 80 pesos mexicanos para la obtención de una copia certificada de su acta de nacimiento primigenia. Esta tasa corresponde a las actas registradas originalmente en Jalisco. El valor puede variar cuando se trate de copias certificadas de actas primigenias registradas en otros estados. Para las personas mexicanas residentes en el exterior, el trámite es posible a través de una tercera persona a la que se designe mediante un poder notarial emitido por un consulado. El coste de este poder es de aproximadamente 120 dólares estadounidenses.

PLAZO DEL TRÁMITE:

Los plazos varían entre los diferentes municipios y dependiendo de si el acta de nacimiento primigenia fue o no originalmente registrada en Jalisco. Si el trámite lo solicita una persona que fue originalmente registrada en otro estado, se procede a la expedición de una nueva acta de nacimiento y este trámite suele demorarse aproximadamente tres días hábiles. Si se trata de una persona cuyo nacimiento fue registrado originalmente en Jalisco, se realiza una rectificación de su acta primigenia y este trámite puede demorar un poco más. En el caso del municipio de El Salto, el plazo entre que la persona presenta su solicitud ante la oficialía y el momento en que puede retirar su acta rectificada es de ocho días hábiles. A nivel del estado de Jalisco, el plazo promedio son quince días.

ACCESIBILIDAD:

En el Estado de Jalisco existen 125 municipios en los que se distribuyen más de 800 oficialías del registro civil. En tanto que las funciones de registro civil son facultad de los municipios, existe al menos una oficialía en cada municipio en la que se puede solicitar la rectificación para el reconocimiento de la identidad de género auto percibida. Durante las primeras semanas de implementación del reglamento modificado, desde el gobierno del estado se solicitó a las autoridades locales designar sólo una oficina por cada municipio donde se pudiera realizar el trámite. Esto se debió a la necesidad, por un lado, de asegurar la capacitación de los oficiales en el nuevo reglamento y, por otro, en la ventaja de concentrar los datos estadísticos. En la actualidad ya hay municipios, sobre todo los metropolitanos, en los que se han designado hasta cuatro o cinco oficialías. En el caso del municipio de El Salto, aun- que todos los trámites deben resolverse en la oficialía central, se reciben las solicitudes y se entregan las actas rectificadas en todas las oficialías.

CONFIDENCIALIDAD:

Los libros de registro civil son documentación de acceso público. Sin embargo, una vez que se da lugar a un trámite de rectificación de datos acorde a la identidad de género auto percibida, se envía notificación a la Dirección General del Estado Civil para que haga el resguardo del acta digital, y ésta pasa a ser accesible única y exclusivamente por mandato judicial. Aún hoy no existe un procedimiento administrativo homogéneo en relación a cómo proceder con las actas físicas en los libros que obran bajo poder de las oficialías. Estas actas se resguardan, pero no siempre se les añade antes una nota marginal que rectifique los datos.

Vale mencionar que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco elaboró una Guía de buenas prácticas para el resguardo integral de actas de nacimiento primigenias de la población transgénero y transexual, con vistas a garantizar que durante todo el proceso se salvaguarde la información sensible.

Al concluir el trámite, el acta rectificada queda libre de referencias a las menciones nombre y sexo consignados en el acta primigenia, así como de cualquier indicio de que la persona haya accionado el procedimiento de reconocimiento de la identidad de género. En el caso de personas no registradas originalmente en la entidad, en tanto se les emite una nueva acta de nacimiento, sí se modifican los datos de lugar y fecha de registro. Para las personas cuyo nacimiento fue registrado originalmente en Jalisco, al tratarse en esencia de una rectificación de acta de nacimiento, se mantienen la fecha y lugar de registro originales. En función de que, para este último grupo, la normativa instruye la rectificación del resto de las actas del estado civil en donde la persona solicitante aparezca, éstas también son resguardadas.

INTEGRALIDAD:

El reglamento del registro civil menciona entre sus disposiciones que la modificación deberá ser integral en todas las actas del estado civil de la persona solicitante, esto particularmente para el caso de las actas que hayan sido registradas en el estado de Jalisco. Asimismo, una vez culminado el trámite ante las oficialías de registro civil, y rectificadas los datos del acta en la base de datos digital, se actualiza también la CURP a través del vínculo con la Secretaría de Gobernación, que funciona como enlace con el Registro Nacional de Población, y se procede a la homologación con la antigua clave.

Por otra parte, una vez realizada la rectificación, la oficialía del registro civil ordena en su resolución que se emitan oficios a la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal para los efectos que el trámite tiene sobre el Registro Nacional de Población. De igual forma, se gira oficio a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Educación Pública, de Salud, y de Relaciones Exteriores; también al Instituto Nacional Electoral, a la Fiscalía General de la República, al Centro Nacional de Información del Sistema Nacional y al Consejo de la Judicatura Federal, para que realicen las anotaciones que

correspondan. Asimismo, se remiten oficios al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y a las dependencias estatales homólogas a las antes señaladas, según corresponda. Todas las notificaciones que se realicen deben mantener los estándares de confidencialidad.

Si bien el acta de nacimiento rectificada y, dado el caso, una credencial de elector con los datos actualizados debería ser suficiente, algunas instancias públicas y privadas requieren la presentación de la copia de la resolución por la que se concede la rectificación de datos registrales. En estos casos, las personas interesadas, y sólo ellas, pueden solicitar dicha copia ante la oficialía del registro civil donde solicitaron el trámite. Este documento tiene un coste de entre 100 y 150 pesos mexicanos.

Revisar la siguiente guía: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2021/12/Guia-de-tramites-para-la-atencion-a-personas-Trans-en-el-servicio-publico-en-Jalisco.pdf>

JALISCO MENORES DE EDAD:

El único registro que está realizando el reconocimiento de la identidad de género a menores de edad es el Salto Jalisco.

Enviar msj al 33 1038 2509 para enviar contactos que podrán apoyarte con testigos en el Salto Jalisco

Facilidades en el Registro del Salto Jalisco.

Mayores de Edad

- **Envío de documentos por correo electrónico**
 - Acta de nacimiento fecha de expedición no más de un año
 - Identificación con foto
 - Para testigos: Puede ser cualquier persona mayor de edad.

- **Apoyo de personas del Salto Jalisco para testigos.**

Menores de edad

- **Envío de documentos por correo electrónico**
 - Acta de nacimiento fecha de expedición no más de un año
 - Identificación con foto de la persona menor
 - Identificación oficial de quien tiene la patria potestad o tutela
 - Para testigos: Puede ser cualquier persona mayor de edad.

Guía de trámites para la atención a personas TRANS en el servicio público en Jalisco

Como lo señala el artículo 38, Capítulo XII, del Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco, el cual nos habla de la modificación de datos personales contenidos en las actas del Estado Civil conforme a la identidad de género auto-percibida, la modificación se llevará a cabo mediante trámite administrativo.

¿Qué es el Acta de Nacimiento?

Se le llama al documento por el cual se otorga constancia de los datos básicos acerca del nacimiento de una persona, siendo el documento escrito que da identidad legal y otorga el derecho a tener un nombre y una nacionalidad.

¿Qué documentos necesito?

Debes presentar:

- 1 Solicitud por escrito, mediante el formato expedido por la Oficialía del Registro Civil
- 2 Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente
- 3 Original y copia fotostática de cualquier documento de identificación.

También debes considerar

- 1 Ser de nacionalidad mexicana; y
- 2 Tener acta de nacimiento registrada en cualquier estado de la República Mexicana.

Para las personas que tengan menos de 18 años de edad cumplidos al momento de iniciar el trámite, además deberán presentar un escrito de quien ejerza la patria potestad o tutor en el que exprese su consentimiento para la modificación.

¿Qué es el Acta Primigenia?

Es la primer acta de nacimiento de una persona.

¿Cuánto tiempo debo esperar para que se resuelva?

5 días hábiles

Se le hace entrega a la persona solicitante (registrada en el Estado de Jalisco) su acta de nacimiento, así como de los oficios señalados en el artículo 41 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco.

Si la persona solicitante es de otro estado de la República Mexicana, al quinto día se le hace entrega de la resolución. Deberá pasar con el Oficial del Registro Civil del Área de Nacimientos para que ésta levante y entregue su nueva acta de nacimiento, así como los oficios respectivos.

También se puede acudir a

Dirección de Diversidad Sexual de la Subsecretaría de Derechos Humanos
 Jesús García 720 col centro, Guadalajara Jalisco
 Teléfono: 33 31 69 26 69
 Correo: diversidadsexual.sgg@jalisco.gob.mx
 Facebook: facebook.com/DiversidadSJal

Costo

Los costos por municipio pueden variar, pero en los casos donde no son gratuitos oscilan entre \$200 y \$400, según la Ley de Ingresos aprobada anualmente por cada municipio.

Autoridad responsable de realizar el trámite

Cualquiera de los 125 municipios de Jalisco

PUEDEN CONSULTAR:

- 1 Acuerdo DIGELAG ACU 071/2020.-...Capítulo XII, titulado "De la modificación de datos personales contenidos en las actas del Estado Civil conforme a la identidad de género auto-percibida", en el que se incluyen los artículos 38, 39, 40, 41 y 42, al Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco. Oct. 29 de 2020. Secc. II
 Consulta decreto completo: <http://gobjal.mx/identidad>
- 2 Capítulo XII, del Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco, de la modificación de datos personales contenidos en las actas del Estado Civil conforme a la identidad de género auto-percibida.

Guía de trámites para la atención a personas **TRANS** en el servicio público en Jalisco.

¿Para quién es una resolución de Lectura Fácil?

Para niñas, niños y niñas que modifican sus datos personales debido a su identidad de género autopercibida.

Descripción

El trámite administrativo para modificar la identidad de género autopercibida es una forma de hacer justicia a las personas trans. La niñez tiene derecho a involucrarse en las decisiones que les afectan, y este formato les da la información relevante y comprensible necesaria.

¿Dónde puedo realizar el trámite?

Registro Civil en el municipio de El Salto
El formato de fácil lectura se entrega a las personas que se encuentran dentro de la primera infancia (infancia) y la segunda infancia (niñez).

Costo

En el municipio de El Salto no tiene costo. Sin embargo, el costo puede variar en cada municipio. En los casos donde no son gratuitos oscilan entre \$200 y \$400, según la Ley de Ingresos aprobada anualmente por cada municipio.

¿Cuánto tiempo debo esperar para que se resuelva?

El tiempo entre la recepción y finalización del trámite completo es de aproximadamente 5 días hábiles.

También debes considerar

Los documentos se pueden entregar de manera presencial en cualquiera de las 7 oficinas del municipio y de manera digital en formato PDF por vía **whatsapp: 3334912743**
correo electrónico: registrocivil@elsalto.gob.mx y noe.hermosillo@elsalto.gob.mx

Resolución en formato de lectura fácil, versión reducida.

Hola mi querido Elián,

El día de hoy, 17 de noviembre, has viajado desde la Ciudad de México hasta esta oficina del Registro Civil de El Salto, en Jalisco y me has platicado que tu mamá te registró con un nombre que no te gustaba y no te dejaba ser quien tú eres.

Hoy, he decidido que tienes mucha razón en eso y que cuando algo no te gusta, debes decirlo para que estés contento y más tratándose de tu nombre.

Por eso te pedí que trajeras tus documentos y vinieras acompañado de tu mamá, ya que no necesitas autorización de nadie, solo de ella y que tampoco nadie debe decidir sobre tu vida.

Quiero que sepas que aquí, en el Registro Civil de El Salto, te queremos mucho y todas las personas que trabajamos aquí estamos muy contentas de recibirte y apoyarte en lo que nos pidiste.

Por eso te vamos a entregar una nueva acta de nacimiento, la cual tendrá tu nombre Elián y el género masculino, con el que te autopercibes.

Gracias por confiar en mí y platicarme todo.

Tu amigo

José Noé Hermosillo Ramírez
Oficial Jefe del Registro Civil

Resolución administrativa en formato de lectura sencilla

¿Qué pasó primero?

1. Que el día 17 de noviembre del año 2020 presentaron una petición para modificar tu nombre.
2. Tu mamá y tú, (nombre) le pidieron al Oficial del Registro Civil de El Salto, que cambiara tu nombre. Tu anterior nombre no te gustaba porque no te permitía ser quien tú eres.
3. En donde tú vives, no te permitieron hacer este trámite, por eso tuviste que viajar a Jalisco, aquí sí te lo aceptaron.
4. El oficial del Registro Civil te recibió tus documentos y tu solicitud y te dijo que los iba a revisar.
5. Al revisarlos te dijo que todo estaba bien y que iba a aceptar tu petición, porque nadie puede decirte quién eres, más que tú.
6. Se le pidió a tu mamá su autorización, porque eres una persona de menor edad y estás bajo su cuidado; ella aceptó con mucho gusto y amor.

¿Qué le conteste al Oficial del Registro Civil?

7. El Oficial te explicó que él podía hacer ese cambio, porque el Reglamento del Registro Civil de Jalisco se lo permite.
8. Te explicó también que no necesitas autorización de nadie, solo de tu mamá, para hacerlo y que nadie debía decidir sobre tu vida y mucho menos tu nombre.
9. Te dijo que tienes derecho al nombre que más te gusta y con el que te sientas cómoda, que eso se llama Derecho a la identidad.
10. También te dijo que nadie debía discriminarte ni hacerte sentir mal, que por eso en Jalisco te permiten hacer ese trámite.
11. Además, que la Constitución de México y los Tratados Internacionales protegen tus derechos como persona, y que ese Reglamento del Registro Civil de Jalisco, te protege mucho mejor.
12. Se le explicó que tú puedes hacer valer tus derechos, aun así seas menor de edad.
13. Todas las personas somos diferentes y eso está bien.

...

FORMATOS DE LECTURA FÁCIL

DONDE ENTREGAR TUS NOTIFICACIONES

	NOMBRE	DOMICILIO	TELEFONO	HORARIO
4	Registro Nacional de Población	Prolongación Av. Alcalde No. 1855, Col. Miraflores, Guadalajara, Jal.	33 38 19 24 56 47366	Lunes a Viernes 08:00 a 16:00
	Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco	Prolongación Av. Alcalde No. 1855, Col. Miraflores, Guadalajara, Jal.	34 38 19 24 56	Lunes a Viernes 08:00 a 16:00
	Secretaría de la Hacienda Pública	Av. Magisterio No. 1499, Sotano, esquina Tamaulipas, Col. Miraflores, Guadalajara, Jal.	33 36 68 17 00	Lunes a Viernes 10:00 a 15:00
3	Secretaría de Educación Jalisco	Av. Manuel Ávila Camacho No. 1015, Planta Baja, Col. La Normal, Guadalajara, Jal.	30 30 75 00 ext. 55961, 53785	Lunes a Viernes 09:00 a 14:00
	Secretaría de Salud del Estado de Jalisco	Dr. Baeza Alzaga No. 107, Col. Centro, Guadalajara, Jal.	33 30 30 50 00 ext. 35106 y 35107	Lunes a Viernes 08:00 a 16:00
	Secretaría de Relaciones Exteriores	Av. Patria S/N, Centro Comercial Plaza Patria, Zona "A", Local A-6, Col. Jacarandas, Zapopan, Jal.	33 36 13 49 16 33 18 16 90 03 (hasta terminación 16)	Lunes a Viernes 08:00 a 20:00
2	Instituto Nacional Electoral (EL MAS CERCANO A TU DOMICILIO)	Francisco de Ayza No. 400, Col. Oblatos, Guadalajara, Jal.	800 433 2000	Lunes a Viernes 09:00 a 15:00
	Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Jalisco	Av. 16 de Septiembre No. 591, Col. Mexicaltzingo, Guadalajara, Jal.	33 39 42 33 00 33 38 37 60 00	Lunes a Viernes 09:00 a 15:00
	Centro Nacional de Información del Sistema Nacional (INEGI)	Av. 16 de Septiembre No. 670, Primer Nivel, Col. Mexicaltzingo, Guadalajara, Jal.	33 37 77 17 70	*****
		Calzada de los Pirules No. 71, Col. Ciudad Granja, Zapopan	*****	*****
	Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco	Degollado No. 14, Zona Centro, Guadalajara, Jal.	33 30 01 23 45	Lunes a Viernes 09:00 a 17:00
	Supremo Tribunal del Estado de Jalisco	Av. Miguel Hidalgo y Costilla No. 190, Zona Centro, Guadalajara, Jal.	3 12 00 14 00	Lunes a Viernes 09:00 a 15:00

MICHOACAN

MARCO NORMATIVO:

Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 117.

REQUISITOS:

Conforme al contenido del Artículo 117 del Código Familiar para el Estado de Michoacán, las personas solicitantes deben presentar:

1. Formato expedido por el registro civil, debidamente completado
2. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente
3. Credencial para votar en original para cotejo y copia simple
4. Comprobante de domicilio
5. Dos personas adultas que atestigüen la identidad de la persona solicitante

La persona interesada deberá dirigirse a cualquier oficialía de registro civil, donde se revisará la documentación presentada y, si se cumplen todos los requisitos, incluida la presencia de quienes atestigüen la identidad de la persona solicitante, se le expedirá una nueva acta de nacimiento. Además, se reservará el acta primigenia tanto en los archivos físicos como en las bases de datos correspondientes.

Si el nacimiento se hubiera registrado en otro estado, se envía oficio para el resguardo a la dirección Estatal de registro civil que corresponda.

COSTO DEL TRÁMITE:

En 2019 el Gobernador del Estado firmó acuerdo con organizaciones de la sociedad civil para instaurar junio como mes de la identidad de género y permitir que durante dicho mes el trámite sea gratuito para todas las personas que lo requieran. Durante ese mes se procesaron 62 trámites gratuitos.

A partir del año 2020, el trámite de reconocimiento de la identidad de género, que antes costaba 1551 pesos mexicanos, pasó a ser gratuito. Lo anterior, debido a la propuesta realizada por el Gobernador al Congreso del Estado de reformar la Ley de Hacienda para establecer la gratuidad del trámite, a sugerencia de la Directora de Registro Civil, quien inspiró su sugerencia en el contenido de la OC- 24/17. Las personas sólo deben abonar la copia xerográfica del acta de nacimiento primigenia, que tiene un costo de 136 pesos mexicanos.

PLAZO DEL TRÁMITE:

Si la persona presenta toda la documentación requerida, las personas que atestigüen su identidad y el pago de la tasa, el trámite se resuelve en el momento y se le expide una nueva acta de nacimiento. La reserva del acta puede demorar 1 o 2 días en completarse.

ACCESIBILIDAD:

En un inicio, el trámite sólo podía realizarse en las oficinas centrales de la Dirección de Registro Civil, en Morelia. Luego, se estableció que sólo podía iniciarse el trámite en la oficialía donde se hubiese registrado originalmente el nacimiento. En la actualidad, la solicitud puede presentarse en cualquier oficialía de registro civil del Estado.

La Dirección del Registro Civil realiza periódicamente campañas de lucha contra el subregistro donde se priorizan tres servicios: registros de nacimiento, regularización del estado civil (registro de matrimonio), y aclaraciones de actas. En principio durante estas campañas, se podría también procesar solicitudes de reconocimiento de identidad de género. Sin embargo, estas campañas suelen ser operativos masivos donde se realizan eventos públicos de entrega de documentación, lo cual podría significar una traba en términos de confidencialidad y privacidad. No se ha registrado ninguna solicitud de este tipo durante estos operativos, pero se podría procesar.

Se han coordinado esfuerzos para permitir el reconocimiento de personas trabajadoras sexuales y personas residentes en el extranjero, además de que existe la posibilidad de accionarse desde centros penitenciarios. El procedimiento está abierto para personas no registradas en el Estado de Michoacán.

CONFIDENCIALIDAD:

El procedimiento tiene la consecuencia de añadir una anotación marginal al acta de nacimiento primigenia, donde se deja constancia de que el acta queda reservada debido a que la persona fue reconocida en su identidad de género autopercebida y se incluyen los datos de registro de la nueva acta generada (fecha, libro, lugar). El acta primigenia, de acuerdo con el Código Familiar, quedará reservada, no se publicará y solo se expedirá a petición de la persona interesada, o en el marco de una investigación por delito, o por disposición judicial. El resguardo se realiza tanto en los archivos físicos como en las bases de datos correspondientes.

En la nueva acta emitida no se incluye información sobre el nombre y sexo asignados al nacer, aunque sí se modifica la fecha de registro conforme a la fecha en que fue ingresada la solicitud de reconocimiento de la identidad de género.

Si el nacimiento se hubiera registrado en otro estado, se envía oficio para el resguardo y marginación a la dirección estatal de registro civil que corresponda.

INTEGRALIDAD:

Una vez que la Dirección del Registro Civil emite la nueva acta, y de acuerdo a lo establecido en el Código Familiar, ésta notifica a diferentes instituciones que el acta primigenia será resguardada, que la persona solicitó el reconocimiento de la identidad de género, y se hace constar su nombre, identidad de género autopercebida, y la fecha a partir de la cual esa nueva identidad está vigente. Esta información se envía, con calidad de reservada, a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral, Procuraduría General de la República, Centro Nacional de Información del Sistema Nacional, al Consejo de la Judicatura Federal y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

La nueva acta emitida es incorporada a la base de datos nacional, administrada por la Dirección General del RENAPO. Para que el acta se integre al sistema nacional, en tanto que es un nuevo registro de nacimiento, se le debe asignar antes una nueva CURP. Al momento de registrar la nueva acta de nacimiento en el sistema nacional, se genera una nueva clave conforme a su identidad de género autopercebida, y se da de baja la CURP primigenia (aunque ésta queda asociada a la nueva). La persona que solicitó el reconocimiento se retira de la oficina del Registro Civil ya con su nueva CURP.

La Dirección de Registro Civil no realiza de oficio anotaciones en las actas de matrimonio, o de nacimiento de descendientes, donde figura como parte la persona que solicita el reconocimiento de la identidad de género autopercebida.

MIRADA INTERSECCIONAL:

En un inicio, el trámite estaba centralizado en la oficina central del Registro Civil, en Morelia. En este contexto, dos grupos de personas trabajadoras sexuales, localizadas en Apatzingán y Uruapan, solicitaron directamente a la Dirección del Registro Civil que acercaran los servicios registrales a esos municipios, ante la dificultad de afrontar los costos del trámite y los de traslado a Morelia. Representantes del Registro Civil se desplazaron y tramitaron en esos municipios solicitudes de reconocimiento de la identidad de género.

Por su parte, para quienes residen en el exterior, es posible hacer el trámite por medio de una tercera persona, siempre y cuando se le otorgue un poder notarial o poder consular con cláusula específica, y presentando toda la documentación necesaria. Esta vía ha sido utilizada ya para personas trans michoacanas residentes en los Estados Unidos.

La Dirección realiza campañas de lucha contra el subregistro que llegan a los centros penitenciarios, de manera que las personas privadas de libertad también podrían solicitar el trámite, sin que se les exigiese ningún requisito adicional. Hasta el momento, no se han tramitado procedimientos accionados por personas privadas de su libertad.

No existen opciones de género para personas no binarias y no existe la posibilidad de reconocer la identidad de género de personas menores de 18 años.

Tránsmites

GUÍA PARA EL CAMBIO DE IDENTIDAD

¿SABÍAS QUE...?

Desde el 18 de agosto de 2017, es posible realizar de manera legal el cambio de identidad, siendo Michoacán de Ocampo el segundo Estado de la República en legislarlo.

Hoy puedes solicitar una nueva acta de nacimiento, así como la homologación de tus documentos de identificación oficial, en los 113 municipios que componen el Estado de Michoacán de Ocampo.

El único requisito es que seas mayor de edad y tengas un acta de nacimiento originaria o una INE con dirección en Michoacán.

El trámite es completamente GRATUITO.

Paso 1

OBTÉN UNA NUEVA ACTA DE NACIMIENTO

Acude a cualquier oficialía de Registro Civil del Estado de Michoacán, puedes consultar el listado en la siguiente liga:

<https://registrocivil.michoacan.gob.mx/directorio-de-oficialias/>

Requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Llenar la solicitud expedida por la oficialía para el cambio de identidad.
3. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia.
4. Credencial para votar con domicilio en Michoacán, original y copia.
5. Comprobante de domicilio.
6. Dos personas testigos mayores de edad.

Una vez expedida el Acta, se genera automáticamente una nueva CURP, que se puede descargar en:

www.gob.mx/curp/

Nota: El tiempo de espera dependerá de la carga de trabajo y la ubicación de la oficialía a la que acudas.

Paso 2

HOMOLOGA TU INE

Acude de manera presencial al módulo de INE más cercano para la homologación de tu credencial para votar.

Ubica tu módulo en la siguiente liga:

<https://ubicatomodulo.ine.mx/> y realiza una cita. Acude de manera puntual, con los siguientes documentos:

1. CURP.
2. Acta de nacimiento.
3. Comprobante domicilio.

Recoge tu nueva INE en la fecha que se te indique.

Paso 3

OBTÉN TU RFC (Registro Federal de Contribuyentes)

A partir de enero de 2022, es necesario que toda persona mayor de 18 años cuente con RFC.

Si nunca te han asignado un RFC, puedes inscribirte por medio de la página: <https://sat.gob.mx> da clic en "Trámites del RFC- Obtén tu RFC con la CURP". Llena los campos con tus datos personales, y obtén el acuse de inscripción al RFC.

Si ya contabas con un RFC, es necesario acudir a un módulo del SAT.

Agenda una cita en el módulo más cercano. Ingresa a [citas.sat.gob.mx](https:// citas.sat.gob.mx) modalidad: "Actualizaciones y servicios RFC" Acude a tu cita de manera puntual, con la documentación de ambos géneros: actas de nacimiento, CURPs, INEs y de ser el caso, algún otro documento que acredite tu cambio de identidad.

Solicita la cancelación del registro anterior y la generación de uno nuevo.

¡ACÉRCATE A LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR!

A la Dirección de Grupos Prioritarios, a la Subdirección para el Bienestar para las personas de la Comunidad LGTBTTIQ+ y al Departamento de Atención y Vinculación.

Encontráranos en Avenida Lázaro Cárdenas 1016, primer piso, Col. Ventura Puente, Morelia Michoacán. Tel. (443) 3-10-93-00 correo: diver.sex.michoacan@gmail.com



Secretaría de Gobierno



Dirección del Registro Civil



Secretaría del Bienestar

GUÍA Y COMPILACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y CORRECCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS A NIVEL NACIONAL

PASO 1

OBTÉN UNA NUEVA ACTA DE NACIMIENTO

Acude a cualquier oficialía de Registro civil del Estado de Michoacán de Ocampo, puedes consultar el listado en la siguiente liga:

<https://registrocivil.michoacan.gob.mx/directorio-de-oficialias/>

Requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Llenar la solicitud expedida por la oficialía para el cambio de identidad.
3. Copia certificada del acta de nacimiento xerográfica primigenia.
4. Credencial para votar con domicilio en Michoacán, original y copia.
5. Comprobante de domicilio
6. Dos personas testigos mayores de edad.

Una vez expedida el Acta, se genera automáticamente una nueva CURP, que se puede descargar en: www.gob.mx/curp/



Dirección del Registro Civil

¿TIENES ALGUNA DUDA?

¡ACÉRCATE A LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR!

A la Dirección de Grupos Prioritarios, a la Subdirección del Bienestar para las personas de la comunidad LGTBTTIQ+ y al Departamento de Atención y Vinculación.



Encuétranos en Avenida Lázaro Cárdenas 1016, primer piso, Col. Ventura Puente, Morelia Michoacán.

Tel. (443) 3-10-93-00
correo: diver.sex.michoacan@gmail.com



Secretaría del Bienestar




TRÁNSMITES

GUÍA RÁPIDA PARA ACTUALIZAR TU DOCUMENTACIÓN OFICIAL



¿SABÍAS QUE...?

Ya es posible realizar de manera legal el cambio de identidad en nuestro estado, siendo Michoacán el segundo de la República en legislarlo.

Puedes solicitar una nueva acta de nacimiento, así como la homologación de tus documentos de identificación oficial.

El trámite es completamente GRATUITO.

CONTINÚA LEYENDO PARA SABER CÓMO...



PASO 2

HOMOLOGA TU INE

Acude de manera presencial al módulo de INE más cercano para la homologación de tu credencial para votar.

Ubica tu módulo en la siguiente liga: <https://ubicatomodulo.ine.mx/> y realiza una cita.

Acude de manera puntual, con los siguientes documentos:

1. CURP
2. Acta de nacimiento
3. Comprobante domicilio



Recoge tu nueva INE en la fecha que se te sea indicada.

PASO 3

OBTÉN TU RFC

(Registro Federal de Contribuyentes)

A partir de enero de 2022, es necesario que toda persona mayor de 18 años cuente con RFC.

Si nunca te han asignado un RFC, puedes inscribirte por medio de la página: <https://sat.gob.mx>

Da clic en "Trámites del RFC - Obtén tu RFC con la CURP" y obtén el acuse de inscripción al RFC.

Si ya contabas con un RFC, es necesario agendar y acudir a un módulo del SAT.

Ingresar a [citas.sat.gob.mx](https:// citas.sat.gob.mx)
Modalidad:
"Actualizaciones y servicios RFC"

Acude a tu cita con la siguiente documentación de ambos géneros:

1. Actas de nacimiento
2. CURPS
3. INES

Recuerda solicitar la cancelación del registro anterior y la generación de uno nuevo.

MORELOS

Nombre del trámite o servicio: Dictamen de Rectificación de Nombre por Reconocimiento de Identidad de Género. Clave: IEBEM/UJ/JDNP/05

Dependencia u organismo responsable del trámite o servicio. Datos de contacto para consulta Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos Nueva China Núm. S/N, Col. Lomas de Cortés, C.P. 62240, Cuernavaca, Mor. Teléfono: Conmutador (777) 3 17 16 88, 3 17 16 87 y 3 17 07 67 Correo electrónico: direccion.general@iebem.edu.mx Ver ubicación

Unidad administrativa y servidor público responsable del trámite o servicio. Unidad administrativa: Dirección Jurídica Responsable del Trámite o Servicio: Jefatura del Departamento de Derechos Humanos, Normatividad y Procesos Teléfonos: 777 317 16 88 ext. 110 Correo electrónico: edgar.bello@iebem.edu.mx

¿En qué otras oficinas se pueden efectuar el trámite o servicio? En ninguna otra

¿Quién puede presentar el trámite y en qué casos? El trámite lo presenta la persona interesada o quien lo represente a través de carta poder debidamente requisitada adjuntando copia de las identificaciones de los participantes, con la finalidad de rectificar el nombre en los documentos escolares de Educación Básica y adecuar los mismos a la nueva identidad jurídica de la persona, la cual le fue reconocida previamente por la autoridad ante quien realizó su Procedimiento de cambio de identidad.



GUÍA Y COMPILACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y CORRECCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS A NIVEL NACIONAL



Medio de presentación del trámite o servicio. El oficio de petición dirigido a la persona Titular de la Dirección Jurídica del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

Horario de Atención a la ciudadanía Lunes a Viernes De 8:00 a 15:00 horas.

¿Plazo máximo de resolución? 7 días hábiles

Vigencia No aplica. Ante el silencio de la autoridad aplica.

Afirmativa ficta

Documentos que se requieren

Documentos que se requieren				
No.		Original	Copia	Adjunto
1	Oficio de petición dirigido a la persona Titular de la Dirección Jurídica del IEBEM.	1	1	
2	Acta de Nacimiento actual, expedida por el Oficial y/o Director del Registro Civil y/o Coordinador (si es el caso) la cual pude ser impresa de la plataforma nacional.	1	1	
3	Acta de Nacimiento anterior o primigenia.	1	1	
4	Identificación oficial del solicitante la cual debe contar con la identidad actual: Credencial de elector, pasaporte, cedula profesional con fotografía.	1	1	
5	Clave Única de Registro de Población, anterior y actual (CURP).	N/A	1	
6	Boleta, certificado o constancia del último grado escolar del interesado y/o de los grados escolares a rectificar: preescolar, primaria y/o secundaria.	1	1	
7	Oficio dirigido al Oficial del Registro Civil y/o a la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual el Juez y/o Director del Registro Civil ante el cual se realizó el trámite, solicita se realicen las acciones que le competan (anotación marginal y/o cancelación del acta primigenia y/o rectificación de antecedentes escolares).	1	1	
8	Carta Poder (si es el caso) con copia de las identificaciones oficiales de los participantes.	1	1	

Costo y forma de determinar el monto:

Sin costo

Observaciones Adicionales: -

Los documentos originales se solicitan únicamente para cotejo. - El trámite se autorizará solamente si el solicitante cumple con la totalidad de los requisitos requeridos. - El interesado debe contar con un sólo CURP en la plataforma RENAPO, de contar con más, deberá realizar la baja y posteriormente solicitar el trámite. - La Dirección Jurídica emitirá el dictamen que determinará la procedencia del cambio de nombre. - El Departamento de Control Escolar, adscrito a la Subdirección de Acreditación, Incorporación, Revalidación y Evaluación dependiente de la Dirección de Planeación Educativa, será el responsable de la rectificación de los documentos escolares (boletas y/o certificados) previo el trámite de duplicado correspondiente. - El Departamento de Control Escolar, será el responsable de la rectificación del Módulo Integral de Control Escolar para Educación Básica (MICEEB) en Coordinación con los Directores y Supervisores de los planteles educativos donde se encuentren estudiando los alumnos de los que se solicite el trámite, si es que estuvieran activos en educación básica. - Cuando el alumno se encuentre inscrito en el ciclo escolar actual, el solicitante, deberá remitir copia del dictamen a la Institución Educativa en la que se encuentre inscrito. - NO se requiere el acta de nacimiento actualizada o cotejada, siempre que dicho documento sea legible y la información en ella plasmada sea correcta y no cuente con algún error de forma o fondo.

CRITERIOS DE RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO: No aplica FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE O SERVICIO, DE LOS REQUISITOS Y DEL COSTO: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 1 y 121 fracción IV. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 26. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículos 1 y 24. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Artículos 1, 2, 4, 15 bis, 15 ter, 15 quintus, 15 sextus, 15 septimus, 15 octavus y demás relativos y aplicables a la ley. Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos, Artículos 1, 3, 5, 7, 8, párrafo segundo del artículo 9, 12 y 15. Estatuto Orgánico del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, Artículo 44 Fracción II y VII.

PROTESTA CIUDADANA: El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana a través de una Plataforma Electrónica <https://protestaciudadanamorelos.mx/> o presencial en la CEMER, cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V , VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 52 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios

QUEJAS EN EL SERVICIO: Comisario Público en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Nueva China S/N Col. Lomas de Cortes C.P. 62240 Cuernavaca, Morelos. Teléfono (777) 3 17 81 24. Correo electrónico: comisaria@iebem.edu.mx

NOTA IMPORTANTE: *De conformidad con el artículo 51, párrafo tercero de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, “los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información al Registro Estatal al Registro Municipal, según corresponda. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en los Registros Estatal o Municipal, son de su estricta responsabilidad”. *De conformidad con los artículos 52, 53 y 54 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, los Sujetos obligados deben inscribir y mantener actualizada la información de sus trámites y servicios y NO PODRÁN APLICAR TRÁMITES O SERVICIOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS EN LOS CATÁLOGOS ESTATAL O MUNICIPALES, NI PODRÁN EXIGIR REQUISITOS ADICIONALES EN FORMA DISTINTA A COMO SE INSCRIBAN EN LOS MISMOS. *En términos de lo dispuesto por el artículo 67, de la misma Ley en comento, la afirmativa ficta procede cuando las Personas Físicas o Morales que solicitaron algún trámite o servicio ante las Dependencias o Entidades, habiendo cumplido con todos los requisitos Legales en tiempo y forma, no hayan obtenido respuesta alguna en el plazo establecido.

NAYARIT

ANTECEDENTES:

Con anterioridad a la reforma del Código Civil del estado de Nayarit en 2017, la vía judicial era la única opción disponible para el reconocimiento de la identidad de género autopercibida. En ese con- texto, cada caso se evaluaba individualmente y las resoluciones judiciales que se emitían en respuesta

podían variar de caso en caso. En ocasiones, éstas concedían la rectificación tanto del nombre como del campo del sexo en los documentos registrales, mientras que a veces sólo se concedía la rectificación del nombre. Debido a que se presentaron varias solicitudes por esta vía, se generó cierto conocimiento entre quienes prestaban servicios de asesoría legal a las personas interesadas, por lo cual ya existía la posibilidad de obtener asesoría informada para garantizar, en la máxima medida posible, que las resoluciones a las solicitudes fueran favorables. No obstante, en tanto que se trataba de procesos judiciales, siempre implicaban la necesidad de contar con asesoría legal y los costos asociados, plazos relativamente extendidos para la resolución y, en ocasiones, requisitos patologizantes.

Como respuesta al activismo de la sociedad civil, el 20 de julio de 2017 el Congreso estatal aprobó reformas y adiciones tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles de Nayarit, que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el día 27 del mismo mes. Dichas reformas introdujeron en estos instrumentos normativos un procedimiento que permite, por vía administrativa, la rectificación de actas para el reconocimiento de la identidad de género autopercebida.

MARCO NORMATIVO:

Código Civil del Estado de Nayarit, Capítulo X, artículos 130 al 134.

REQUISITOS:

Según lo establecido por los artículos 131 Ter y Quáter del Código Civil del estado, las personas solicitantes del procedimiento de reconocimiento de identidad de género deben presentar:

1. Solicitud debidamente requisitada
2. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente
3. Original y copia fotostática de su identificación oficial
4. Comprobante de domicilio
5. Manifestar el nombre solicitado sin apellidos y, en su caso, el género solicitado
6. Dos personas adultas que atestigüen el acto.

El Código Civil indica que el levantamiento se realizará en la Dirección Estatal del Registro Civil o en el lugar en el que se llevó a cabo la declaración de nacimiento. El personal de la Dirección o de la oficialía correspondiente debe revisar la documentación presentada y, cuando se hayan cumplido todos los requisitos, se emite una resolución favorable firmada por la Dirección Estatal del Registro Civil. En esta resolución se ordena la emisión de una nueva acta de nacimiento y a que se proceda a la anotación marginal en el acta primigenia y la reserva de la misma. En el caso de que el trámite se realice en la Dirección Estatal del Registro Civil, ésta da aviso a la oficialía donde se encuentre el acta de nacimiento primigenia.

Si bien entre los requisitos se incluye un comprobante de domicilio, esto no implica una barrera para personas cuyo nacimiento fue registrado originalmente en otro estado. Cualquier persona adulta de nacionalidad mexicana puede iniciar su trámite en el estado de Nayarit, y se considerarán válidos comprobantes de domicilio de cualquier estado. Una vez culminado el trámite en Nayarit, la nueva acta de nacimiento se carga en la base de datos digital y esto genera una alerta a las autoridades del estado en el que se registró originalmente el nacimiento, indicando que la persona ha realizado el trámite y que se le ha expedido una nueva acta. No obstante, es necesario que la persona interesada acuda personalmente al registro civil en el que consta su acta primigenia con el oficio emitido por las autoridades nayaritas.

Al registrar una nueva acta de nacimiento en el sistema digital nacional, automáticamente se le adjudica a la persona una nueva CURP.

COSTO DEL TRÁMITE:

La rectificación de actas requiere un proceso de juicio administrativo que tiene un costo de 1775 pesos mexicanos. A esto se añade la suma de 61 pesos mexicanos para la obtención de una copia certificada de su acta de nacimiento primigenia (este costo es válido para las actas originalmente emitidas en Nayarit, y varía de estado en estado). No obstante, la Dirección Estatal del Registro Civil realiza jornadas de apoyo o brigadas de registro civil que ofrecen trámites gratuitamente. Asimismo, durante todo el año se pueden presentar casos individuales de personas que por su situación de vulnerabilidad (por ejemplo, personas en situación de calle, personas de comunidades indígenas alejadas) no pueden hacer frente a los costos del trámite y la Dirección, tras una evaluación del caso, puede conceder la exención de las tasas.

PLAZO DEL TRÁMITE:

Si la persona solicitante presenta toda la documentación necesaria, todo el trámite, incluida la expedición de la copia certificada de su acta de nacimiento rectificada, se realiza en un plazo máximo de 3 días hábiles.

ACCESIBILIDAD:

Para las personas cuyo nacimiento fue registrado originalmente en Nayarit, el trámite está disponible en 15 de las 69 oficialías de registro civil de la entidad (sobre todo en la capital, Tepic, y en el municipio de Bahía de Banderas). No obstante, en la práctica, la gran mayoría de las personas solicitantes prefiere realizar el trámite en la sede de la Dirección Estatal del Registro Civil, en Tepic. Esta oficina es la única que realiza este trámite para las personas originarias de otros estados. Durante las jornadas especiales o brigadas de registro civil, la Dirección Estatal visita zonas más marginadas o alejadas del estado para acercar los trámites a las distintas poblaciones.

CONFIDENCIALIDAD:

Una vez resuelta la solicitud, se procede a añadir una anotación en el acta primigenia y se indica que, como consecuencia del procedimiento, ésta deberá quedar resguardada en calidad de reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial o petición ministerial. Para los casos en que el nacimiento no se registró originalmente en Nayarit, la Dirección Estatal emite un oficio a la oficialía donde la persona solicitante fue registrada para que se proceda a la correspondiente reserva del acta primigenia.

Al concluir el procedimiento, el acta rectificada queda libre de referencias a las menciones nombre y sexo contenidas en el acta primigenia, así como de cualquier indicio de que la persona haya accionado el procedimiento de reconocimiento de la identidad de género. Sin embargo, por tratarse de la

emisión de una nueva acta de nacimiento, si bien se mantiene inalterada la fecha de nacimiento, sí cambian la fecha y lugar de registro, que corresponderán al lugar y fecha de la emisión de la nueva acta.

INTEGRALIDAD:

Según lo estipulado por el Código Civil, la Dirección Estatal del Registro Civil debe notificar, a través de oficio con la información en calidad de reservada, a las autoridades federales y estatales en materia

fiscal y de población, de Educación, de Salud, de Procuración de Justicia, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral, y al Tribunal Superior de Justicia del Estado; así como aquellas autoridades que se consideren convenientes. Además, la nueva acta se incluye en la base de datos digital que comparte con otras instituciones públicas.

En la práctica, la Dirección emite oficios a aproximadamente diez instituciones, y entrega a la persona solicitante del trámite una constatación del acuse de recibo. Asimismo, se le emite a la persona interesada una copia del oficio para que pueda presentarla ante las instituciones que se lo requiriesen (generalmente, las instituciones que llevan su propia base de datos), siempre que la persona lo solicite.

La normativa actual no obliga al registro civil, una vez emitida la nueva acta de nacimiento, a rectificar la identidad en el resto de actas del registro civil que obran en posesión de las autoridades nayaritas. Si la persona interesada quisiera rectificar el resto de actas, debe iniciar personalmente un proceso de juicio administrativo de rectificación por cada una de las actas en las que desee actualizar sus datos de identidad, con el correspondiente costo. Hasta junio de 2021 no se habían presentado ante las autoridades de registro civil del estado solicitudes de este tipo.

MIRADA INTERSECCIONAL:

La Dirección Estatal ha coordinado esfuerzos con organizaciones de la sociedad civil para tratar, de manera individual, casos específicos de personas que por su situación de vulnerabilidad no pueden hacer frente a los costos del trámite. A su vez, aun cuando no se han presentado casos específicos, las autoridades de registro civil tienen experiencia en coordinar esfuerzos con los departamentos de trabajo social de las instituciones penitenciarias, gracias a los cuales se programan intervenciones que permiten ofrecer los trámites a la población privada de libertad. De forma similar, no se han presentado casos concretos aún, pero el trámite también estaría disponible para residentes en el exterior, a través de un poder consular con cláusula específica. No existen opciones de género para personas no binarias y no existe la posibilidad de reconocer la identidad de género autopercebida a personas menores de 18 años.

NUEVO LEÓN

MARCO NORMATIVO:

Código Civil para el Estado de Nuevo León, artículos 134 y 135.

Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Nuevo León, artículo 957. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 133.

Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

REQUISITOS:

Procedimiento para personas adultas

1. Copia del acta de nacimiento primigenia
2. Original y copia de una identificación oficial
3. Impresión de pantalla de una red social para justificar que la persona interesada es conocida socialmente con un nombre y un género diferentes a los que aparecen en sus documentos registrales

Procedimiento para personas menores de edad

1. Copia del acta de nacimiento primigenia
2. Original y copia de una identificación oficial de la persona menor (pasaporte, constancia de identidad, identificación escolar)
3. Consentimiento de la/s persona/s adulta/s que detente/n la tutela legal
4. Impresión de pantalla de una red social para justificar que la persona interesada es conocida socialmente con un nombre y un género diferentes a los que aparecen en sus documentos registrales

Siguiendo los lineamientos establecidos en la Opinión Consultiva 24/17, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no se exige a las personas solicitantes que presenten requisitos patologizantes como pruebas psicológicas y/o biológicas.

Las personas pueden dirigirse a la sede de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Nuevo León para iniciar su trámite. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 957 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, la Dirección elabora las demandas de modificación del acta de nacimiento de las personas que tienen la intención y deseo que la información contenida en su registro se ajuste a su identidad de género autopercebida. Dicha demanda, firmada por la persona interesada, se envía de manera virtual al Poder Judicial del Estado de Nuevo León, particularmente al Juzgado Virtual de lo Familiar del Estado. Una vez que se establece la fecha por parte de la autoridad judicial, la Dirección notifica a la persona interesada sobre el día y hora en que debe comparecer ante el juzgado para ratificar la demanda.

A partir de la documentación presentada, el órgano jurisdiccional verifica la identificación de la persona y, a través de una breve audiencia, solicita la ratificación de su consentimiento y le comunica la trascendencia del trámite y la nula extinción de sus derechos y obligaciones con la variación de su nombre. Tras la resolución favorable por parte del Juzgado, las personas obtienen una sentencia judicial que modifica los campos de nombre y sexo en sus actas de nacimiento.

En el caso de trámites de personas menores de edad, para constituir el expediente se requiere el consentimiento por escrito de las personas que detentan la tutela legal, quienes también deberán comparecer y manifestar su anuencia en la sesión de ratificación de la solicitud ante el Juzgado Virtual.



GUÍA Y COMPILACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y CORRECCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS A NIVEL NACIONAL



Una vez emitida la resolución, el Juez Familiar lo notifica al Registro Civil para aplicar una anotación marginal sobre el acta de nacimiento de la persona solicitante, y con ello la variación en la base de datos del Registro Civil del Estado de Nuevo León.

Si bien se trata de un trámite formalmente judicial, es materialmente administrativo pues basta con la sola voluntad de las personas para que se reconozca su identidad de género, siempre y cuando su nacimiento haya sido registrado originalmente en el Estado de Nuevo León. Además, gracias a la coordinación entre la Dirección del Registro Civil y el Poder Judicial del Estado el trámite puede realizarse sin necesidad de contar con una persona letrada que represente a quien solicita el trámite. Hasta octubre de 2021 sólo se habían realizado trámites para personas a partir de los 16 años de edad.

COSTO DEL TRÁMITE:

El proceso de modificación de acta del registro civil para el reconocimiento de identidad de género tiene un costo de 502 pesos mexicanos, que incluyen los servicios prestados por el Estado de Nuevo León y las anotaciones marginales que se colocan sobre las fojas que contienen las actas de nacimiento en los libros del registro civil. Asimismo, la expedición de la copia certificada de dicho documento ya modificado tiene un costo de 52 pesos mexicanos.

PLAZO DEL TRÁMITE:

El plazo para el trámite es de 30 días hábiles.

ACCESIBILIDAD:

Este trámite únicamente puede realizarse en la sede de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Nuevo León, ubicada en la ciudad de Monterrey.

CONFIDENCIALIDAD:

Una vez resuelto el proceso judicial, se procede a colocar una anotación en el acta de nacimiento primigenia que menciona el artículo 34 de la Ley de Registro Civil para el estado de Nuevo León. Dichas anotaciones marginales no son accesibles salvo por mandamiento judicial o ministerial, o a petición de la persona titular. En ese sentido, cuando la persona que agotó el trámite acude a tramitar una copia certificada de su acta de nacimiento, no aparecerá la anotación marginal de modificación.

Al tratarse de una modificación del acta primigenia, se mantienen inalterados los datos correspondientes al libro, lugar y fecha de registro.

INTEGRALIDAD:

La Dirección General del Registro Civil del Estado de Nuevo León no notifica a otras autoridades los cambios que resultan del trámite de modificación del acta. No obstante, se proporciona a la persona interesada un ejemplar de la sentencia para el efecto de acreditar ante las instituciones públicas la rectificación de sus datos de identidad. La Dirección General del Registro Civil no realiza de oficio anotaciones en otras actas del registro civil donde pudiera figurar como parte la persona que solicita el reconocimiento de su identidad de género auto percibida. Se pueden realizar esas modificaciones de manera administrativa, como una aclaración de acta, a petición de parte. Cuando se trate de actas de matrimonio, si el vínculo sigue vigente, requerirá del consentimiento de su cónyuge. En el caso de actas de nacimiento, cuando las personas descendientes sean mayores de edad, también se requerirá su comparecencia y consentimiento. En caso de que no se cuente con estas anuencias, la persona interesada podrá recurrir a la vía judicial para la rectificación de estas actas.

MIRADA INTERSECCIONAL:

Actualmente el trámite no está disponible para personas privadas de libertad, y tampoco para personas residentes en el exterior, en tanto que la comparecencia personal ante la Dirección General del Registro Civil es obligatoria. Durante los diálogos mantenidos con grupos de sociedad civil, la Dirección estuvo en contacto con grupos de trabajadoras sexuales para atender a sus preguntas e inquietudes relacionadas con el procedimiento. No existen opciones de género para personas no binarias.

OAXACA

MARCO NORMATIVO:

Código Civil para el Estado de Oaxaca, artículos 39, 136, 137, 137 Bis, 137 Ter y 137 Quáter.

REQUISITOS:

Las personas solicitantes del procedimiento de reconocimiento de identidad de género deben pre- sentar:

1. Solicitud debidamente requisitada
2. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente
3. Original y copia fotostática de su identificación oficial
4. Comprobante de domicilio
5. Manifestar el nombre solicitado sin apellidos y, en su caso, el género solicitado
6. Dos personas adultas que atestigüen el acto

La persona interesada debe presentarse ante una oficialía de registro civil del estado con su documentación; el personal debe radicar el trámite y se le otorga a la persona una nueva cita para ratificar su solicitud. La oficialía cursa el expediente a la Unidad Jurídica de la Dirección del Registro Civil para su revisión y análisis. Si se han cumplido todos los requisitos y la persona ha ratificado su solicitud, con la autorización previa de la Jefatura de la Unidad Jurídica, la oficialía radica un acuerdo de procedencia del trámite donde se aprueba el levantamiento de una nueva acta de nacimiento. Entonces, la persona volverá a comparecer ante la oficialía, junto a otras dos que atestigüen el acto, para la emisión de su nueva acta. Asimismo, la Unidad Jurídica instruirá al Archivo Central para que prosiga con la correspondiente reserva del acta, y a la Unidad Informática para que la resguarde en la base de datos.

Cuando el levantamiento de la nueva acta se realice en una oficialía distinta a aquella en que se llevó a cabo la declaración de nacimiento, se dará aviso a esta última para que de inmediato realice la anotación y reserva correspondiente. Si la oficialía está conectada al sistema nacional digitalizado, su nueva acta se cargará a esa base de datos y se le generará automáticamente su nueva CURP. En caso de que la sede donde se realizó el trámite no esté conectada, la persona interesada deberá dirigirse personalmente al Archivo Central de la Dirección del Registro Civil con una copia de su nueva acta y de una identificación oficial a solicitar que su registro se incluya en la base de datos y, de esta manera, se genere la nueva CURP.

La normativa actual no exige explícitamente que el comprobante de domicilio que se incluye en los requisitos sea del estado de Oaxaca.

COSTO DEL TRÁMITE:

El trámite de levantamiento de la nueva acta de nacimiento no tiene un costo establecido. No obstante, las copias certificadas de las actas de nacimiento tienen un costo de 200 pesos mexicanos. Este costo debe abonarse en dos momentos del trámite: en primer lugar, una copia de libro del acta primigenia para iniciar el trámite y, en segundo lugar, si la persona quiere obtener una copia de su nueva acta, en tanto que el primer ejemplar no es gratuito. Además, la persona interesada debe sufragar el costo de tantas copias certificadas de su nueva acta de nacimiento (con sus datos ya actualizados) como instituciones sean notificadas de oficio por parte de la Dirección de Registro Civil. Una vez culminado el trámite, la Dirección de Registro Civil envía oficios aproximadamente a diez instituciones. Es decir que, en la práctica, el trámite tiene un costo aproximado de 2400 pesos mexicanos. Esto puede variar de acuerdo a las decisiones particulares que se adopten en las diferentes oficialías.

Sin embargo, vale mencionar que la Dirección General del Registro Civil realiza campañas móviles de registro civil que ofrecen trámites gratuitamente. Hasta junio de 2021 no se habían presentado solicitudes de reconocimiento de identidad de género en el marco de estas campañas, pero no habría impedimento para que este trámite se ofreciera en estas ocasiones.

PLAZO DEL TRÁMITE:

Respecto a la duración del procedimiento, la circular que la Dirección del Registro Civil ha compartido con las oficialías indica que el trámite no debería demorarse más de 20 días. Esto depende mucho de cada trámite particular y del volumen de trabajo de cada oficialía.

ACCESIBILIDAD:

El trámite puede realizarse en cualquiera de las 145 oficialías establecidas en la entidad. No es necesario que la persona interesada acuda a la oficialía en la que originalmente se declaró su nacimiento, pero esta opción reduce los tiempos del trámite. Vale mencionar que durante las campañas de registro civil, la Dirección, a través de la iniciativa “oficiales itinerantes”, visita zonas más alejadas del estado para acercar los trámites a las distintas poblaciones.

CONFIDENCIALIDAD:

Una vez presentada la solicitud, se procede a añadir una anotación en el acta primigenia y se indica que, como consecuencia del procedimiento, ésta deberá quedar resguardada en calidad de reservada. No se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo por orden judicial, petición ministerial o solicitud de la persona que haya accionado el reconocimiento de identidad de género. El caso de Oaxaca está entre los pocos en México en que la norma expresamente señala que la persona interesada seguirá teniendo acceso a su registro primigenio una vez se haya procedido al resguardo del acta.

Además, el acta que se expida por ningún motivo podrá tener inscrita anotación marginal alguna que la vincule con el acta primigenia. Sin embargo, por tratarse de la emisión de una nueva acta de nacimiento, si bien se mantiene inalterada la fecha de nacimiento, sí cambian la fecha y lugar de registro, que corresponderán al lugar y fecha de la emisión de la nueva acta.

INTEGRALIDAD:

Según lo estipulado por el Código Civil, se notificará a través de oficios, con la información en calidad de reservada, a las autoridades federales y estatales en materia fiscal y de población, de educación, de salud, de procuración de justicia, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral y Tribunal Superior de Justicia del Estado.

La normativa actual no obliga al registro civil, una vez emitida la nueva acta de nacimiento, a rectificar la identidad en el resto de actas del registro civil que obran en posesión de las autoridades oaxaqueñas. Si la persona interesada quisiera rectificar el resto de actas, debe iniciar personalmente un proceso judicial de rectificación por cada una de las actas en las que desee actualizar sus datos de identidad.

MIRADA INTERSECCIONAL:

Las autoridades de registro civil manifiestan que, en tanto el Código Civil no lo contempla específicamente, el trámite no está disponible para personas privadas de libertad. Asimismo, como dicha norma expresamente señala que las personas interesadas deben “acudir ante la Oficialía del Registro Civil del Estado, para la comparecencia que al efecto corresponda” (Art. 137 Quáter), el trámite tampoco estaría disponible para personas residentes en el exterior. A esto se añade que no existen opciones de género para personas no binarias y no existe la posibilidad de reconocer la identidad de género autopercibida a personas menores de 18 años.

PUEBLA

MARCO NORMATIVO:

Código Civil para el Estado de Puebla, artículos 76, 854, 875 Bis y Ter, 930 y 931. Reglamento del Estado Civil de las Personas, artículos 60 y 61.

REQUISITOS:

De acuerdo con el artículo 60 del Reglamento del Estado Civil de las Personas, las personas solicitantes del procedimiento de reconocimiento de identidad de género deben presentar:

1. Solicitud debidamente requisitada, donde se manifieste el nombre y el género solicitados.
2. Copia fiel y certificada del libro del acta de nacimiento primigenia, con una vigencia no mayor a un año de expedición
3. Original y copia fotostática de su identificación oficial
4. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses
5. CURP certificada
6. Dos personas adultas con identificación oficial que atestigüen el acto civil

La solicitud puede presentarse ante cualquier Juzgado del Registro Civil del estado, aunque la legislación recomienda que se realice en el juzgado donde se inscribió originalmente el nacimiento. El personal del juzgado revisa la documentación presentada y, en caso de que se haya cumplido con los requisitos solicitados, se emite una resolución y de manera inmediata se asienta una nueva acta de nacimiento. Si la nueva acta de nacimiento se emite en el mismo juzgado en que se registró el acta primigenia, se procede a realizar la anotación; si se tramitará en un juzgado distinto, se da aviso mediante oficio al juzgado del municipio o localidad en donde se haya declarado el nacimiento originalmente, así como a la Dirección General, a fin de ordenar la anotación al libro duplicado y la reserva del acta tanto en los archivos locales como en el archivo central. Al registrar una nueva acta de nacimiento en el sistema digital nacional, automáticamente se le adjudica a la persona una nueva CURP. La Dirección General notifica a RENAPO para que sea dada de baja el acta primigenia de la base de datos nacional.

COSTO DEL TRÁMITE:

El trámite de expedición de la nueva acta de nacimiento tiene un costo de 460 pesos mexicanos, que incluye la emisión del primer ejemplar. A esto se añade la suma de 120 pesos mexicanos para la obtención de una copia certificada del acta de nacimiento primigenia. La CURP certificada puede obtenerse en línea y libre de costo.

PLAZO DEL TRÁMITE:

Si la persona solicitante presenta toda la documentación necesaria, el trámite puede realizarse en un plazo de entre 15 y 30 minutos.

ACCESIBILIDAD:

El trámite puede realizarse en cualquiera de los 806 Juzgado del Registro Civil del estado, aunque la legislación indica que preferentemente debería hacerse en el juzgado donde originalmente se registró el nacimiento. A esto se suma que la Dirección General cuenta con una unidad móvil que acerca los trámites a zonas alejadas, incluyendo comunidades indígenas. En un futuro el trámite de reconocimiento de la identidad de género autopercibida podría formar parte de los servicios que ofrece esta unidad.

CONFIDENCIALIDAD:

Una vez resuelta la solicitud, se procede a añadir una anotación en el acta primigenia y ésta deberá resguardarse en calidad de reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo por orden judicial. En su artículo 854, el Código Civil expresamente menciona que los actos del estado civil relativos a la misma persona deberán anotarse en su acta de nacimiento y las anotaciones se insertarán en todos los testimonios que se expidan, “con excepción de lo dispuesto para el reconocimiento de la identidad de género autopercibida”. Al concluir el procedimiento, el acta rectificada queda libre de referencias a los datos de nombre y sexo consignados en el acta primigenia. Sin embargo, a diferencia del resto de actas de nacimiento, en las emitidas como resultado de este trámite se reemplazará el campo de “sexo” por el de “género”.

Esto tiene como consecuencia que estas actas son más fácilmente identificables y, de esta manera, perjudican la privacidad de la persona interesada y la confidencialidad del procedimiento. Además, por tratarse de la emisión de una nueva acta de nacimiento, si bien se mantiene inalterada la fecha de nacimiento, sí cambian la fecha y lugar de registro, que corresponderán al lugar y fecha de la emisión de la nueva acta.

INTEGRALIDAD:

Según lo estipulado por el Reglamento del Registro Civil de las Personas, la Dirección General debe remitir oficios a las autoridades administrativas federales y estatales correspondientes, aunque ni en el Reglamento ni en el Código Civil se incluye un listado taxativo de instituciones a las que deberá notificarse. Las autoridades de la Dirección General del Registro Civil mencionaron que se giran oficios a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de Educación, al Servicio de Administración Tributaria y al Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, aunque no se han presentado aún casos, el registro civil podría emitir a la persona interesada una copia fiel de expedientes o apéndices (incluida la resolución administrativa) correspondiente al trámite realizado, para que pueda presentarla ante las instituciones que se lo requiriesen, siempre que la persona lo solicite.

La normativa actual no obliga al registro civil, una vez emitida la nueva acta de nacimiento, a rectificar la identidad en el resto de actas del registro civil que obran en posesión de las autoridades. Si la persona interesada quisiera rectificar el resto de actas, debe iniciar personalmente un proceso judicial de rectificación por cada una de las actas en las que desee actualizar sus datos de identidad, con los costos correspondientes.

MIRADA INTERSECCIONAL:

Aunque no se han presentado casos específicos, en Puebla existe un Juzgado del Registro Civil especializado que se encarga de la coordinación con autoridades de las instituciones penitenciarias y las áreas de trabajo social que realizan labores en estos centros. Gracias a esta coordinación, se programan intervenciones que permiten ofrecer los trámites a la población privada de libertad; no habría impedimentos para que en el futuro se ofreciera el servicio de reconocimiento de la identidad de género autopercibida. De forma similar, no se han presentado casos concretos aún, pero el trámite también estaría disponible para residentes en el exterior a través de un poder notarial con mandato expreso para este procedimiento. De todas maneras, las autoridades del registro civil manifiestan una fuerte preferencia para que este trámite se realice de manera personal por parte de la persona interesada. No existen opciones de género para personas no binarias y no existe la posibilidad de reconocer la identidad de género autopercibida a personas menores de 18 años.

QUERETARO

No tiene reconocimiento de la identidad de género, sin embargo, si hay reserva.

QUINTANA ROO

MARCO NORMATIVO:

Código Civil para el Estado de Quintana Roo, Sección Séptima del Capítulo Noveno, artículos 665 Bis, Ter y Quáter.

REQUISITOS:

Conforme al artículo 665 Ter del Código Civil del estado, las personas solicitantes del procedimiento de reconocimiento de identidad de género deben presentar:

1. Solicitud debidamente requisitada, donde se manifieste el género solicitado y, en su caso, el nombre solicitado sin apellidos.
2. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente (para las personas que presentan actas primigenias asentadas en otras entidades, se requiere que dichas actas estén en el Sistema Integral de Impresión de Actas, gestionado por el Registro Nacional de Población)
3. Original y copia fotostática de su identificación oficial
4. Comprobante de domicilio
5. Clave Única de Registro de Población (CURP)

Para las personas cuyo nacimiento originalmente se registró en Quintana Roo, la solicitud debe presentarse ante la oficialía en la que se llevó a cabo dicha declaración. Las personas que provienen de otras entidades pueden presentar su trámite en cualquier oficialía. El personal de la oficina de registro civil verifica la documentación presentada y, en caso de que se haya cumplido con los requisitos solicitados, se envía por vía electrónica toda la documentación a la Dirección General, encargada de emitir la resolución definitiva. Vale mencionar que, pese a que el comprobante de domicilio se menciona en la normativa como requisito, su presentación no es estrictamente necesaria para la admisión de la solicitud. La resolución se comunica a la oficialía por correo electrónico y, en caso de que ésta sea favorable, se procede por una de las siguientes vías:

- Para las personas que registraron originalmente su nacimiento en Quintana Roo, se rectifican los datos del acta primigenia, añadiendo la correspondiente anotación marginal y se reserva la publicidad de la respectiva nota marginal.
- Para las personas cuyo nacimiento fue declarado en otra entidad, se emite una nueva acta de nacimiento y la Dirección General del Registro Civil envía un oficio al registro civil homólogo del estado donde originalmente se registró el nacimiento para que se proceda a la correspondiente reserva del acta.

La Dirección General presume que con el envío del oficio debería ser suficiente para que se realice la reserva del acta; sin embargo, las personas pueden optar por llevar personalmente a la oficina de registro originaria una copia certificada de la nueva acta de nacimiento o incluso un documento emitido por el registro civil donde conste el cambio de los datos.

COSTO DEL TRÁMITE:

El trámite de expedición de la nueva acta de nacimiento tiene un costo de entre 1000 y 1500 pesos mexicanos. Este importe incluye el abono de tres tasas: una tasa estatal de 493 pesos mexicanos, y dos tasas municipales que se agrupan en un pago único y que corresponden al trámite administrativo y a la emisión del primer ejemplar del acta actualizada. En este sentido, cada gobierno local utiliza su tabulador municipal para establecer estas tasas, de modo que el coste del trámite varía entre las entidades locales. A esto se añade la suma correspondiente a la copia certificada del acta de nacimiento primigenia que se solicita como requisito para iniciar el trámite. Si se trata de un acta originalmente emitida en Quintana Roo, el costo es de 45 pesos mexicanos en el municipio de Othón P. Blanco, variando dicho coste en los 10 municipios restantes, mientras que las actas primigenias de otros estados tienen un costo de 246 pesos mexicanos, si se solicitan en Quintana Roo.

El artículo 665 Quáter del Código Civil expresamente menciona que los trámites “relacionados con el proceso registral deben tender a ser lo menos gravosos posible, sobre todo si la persona que lo solicita se encuentra en situación de pobreza y/o vulnerabilidad”. En este sentido, la Dirección General de Registro Civil manifestó que frecuentemente coordina esfuerzos con otras instituciones estatales que le remiten casos de personas que, ante su particular situación de marginación o vulnerabilidad, son susceptibles de quedar exoneradas de los costos del trámite. La Dirección General tiene facultad normativa para poder otorgar esas exenciones.

PLAZO DEL TRÁMITE:

Respecto a la duración del procedimiento, si la persona solicitante presenta toda la documentación necesaria, el trámite puede tomar entre tres y cinco días hábiles. Cuando la Dirección o las oficialías identifican casos de personas que se han trasladado desde otras entidades expresamente para realizar este trámite, se realizan los esfuerzos necesarios para agilizar el procedimiento y que éste quede finalizado en dos días hábiles.

ACCESIBILIDAD:

El trámite está disponible en las 57 oficialías de registro civil de la entidad. No obstante, cuando se trate de personas cuyo nacimiento originalmente se registró en Quintana Roo, la solicitud debe presentarse ante la misma oficialía en la que se llevó a cabo dicha declaración. Las personas que provienen de otras entidades pueden presentar su trámite en cualquier oficialía del estado. Adicionalmente, la Dirección General tiene experiencia coordinando esfuerzos con las oficialías de los diversos municipios para realizar intervenciones especiales. En estos casos, la oficialía realiza un estudio o diagnóstico previo de las necesidades de la población local, y coordina con la Dirección para realizar varios trámites de manera ágil y que la Dirección se acerque a entregar las actas o constancias correspondientes.

CONFIDENCIALIDAD:

Una vez resuelta la solicitud, en el caso de actos registrales asentados originalmente en Quintana Roo, se procede a añadir una anotación en el acta primigenia, que quedará resguardada en calidad de reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento de autoridad judicial o ministerial. Además, se reserva en el sistema de bases de datos la información del acta primigenia. Para los casos en que el nacimiento no se registró originalmente en Quintana Roo, la Dirección General emitirá un oficio a la oficina homóloga en la entidad donde se registró originalmente el nacimiento para que se proceda a la correspondiente reserva.

Al concluir el procedimiento, el acta rectificadora queda libre de referencias a las menciones nombre y sexo consignadas en el acta primigenia, así como de cualquier indicio de que la persona haya accionado el procedimiento de reconocimiento de la identidad de género. Sin embargo, en el caso de personas registradas en otras entidades, por tratarse de la emisión de una nueva acta de nacimiento, sí cambian la fecha y lugar de registro, que corresponderán al lugar y fecha de la emisión de la nueva acta.

INTEGRALIDAD:

Culminado el trámite, la Dirección de Registro Civil notifica, a través de oficio con la información en calidad de reservada, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Secretaría de Educación Pública, al Servicio de Administración Tributaria, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Asimismo, y únicamente ante solicitud de la persona interesada, la Dirección puede emitir un documento donde conste el cambio de datos para que pueda ser presentado ante las instituciones que lo requiriesen.

La normativa actual no obliga al registro civil, una vez rectificadora el acta de nacimiento, a actualizar los datos de identidad en el resto de actas del registro civil que obran en posesión de las autoridades de la entidad. Si la persona interesada quisiera rectificar el resto de actas, debe presentar personalmente una solicitud de corrección administrativa por cada una de las actas en las que desee actualizar sus datos de identidad, con el correspondiente costo.

MIRADA INTERSECCIONAL:

Aunque no se han presentado casos específicos, las autoridades de registro civil tienen experiencia en coordinar esfuerzos con autoridades de las instituciones penitenciarias, gracias a los cuales se programan intervenciones que permiten ofrecer los trámites a la población privada de libertad. Siempre y cuando se trate de personas que ya cuentan con una sentencia judicial firme, no existirían impedimentos para que este trámite también pudiese ofrecerse a esta población. El trámite también está disponible para residentes en el exterior, a través de un poder notarial. No existen opciones de género para personas no binarias y no existe la posibilidad de reconocer la identidad de género autopercebida a personas menores de 18 años.

SAN LUIS POTOSÍ

MARCO NORMATIVO:

Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, artículos 63 al 67.

REQUISITOS:

Conforme al artículo 64 del Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, las personas solicitantes del procedimiento de reconocimiento de identidad de género deben presentar:

1. Solicitud por escrito, firmada por la persona interesada en modificar sus datos personales, en la que exprese:
 - a. Que es su voluntad querer modificar sus datos personales de las actas del Estado Civil correspondientes
 - b. Nombre completo asentado en el acta primigenia, nombre solicitado sin apellidos, género asentado en el acta primigenia, género solicitado y estado civil
2. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente, misma que debió haber sido levantada en el Estado de San Luis Potosí
3. Original y copia fotostática de su identificación oficial
4. Constancia firmada que proporciona la Dirección del Registro Civil, en la que otorga su consentimiento para que se haga la modificación de sus datos personales

Si bien en el reglamento se solicita una copia certificada del acta de nacimiento primigenia, en la práctica ha sido suficiente con presentar una copia simple con los datos que permitan ubicar fácilmente el acta en los libros de registro. Incluso si la persona solicitante no cuenta con una copia simple, en el registro civil pueden realizar la búsqueda, localizar el acta y digitalizarla.

La persona interesada debe presentarse en la ventanilla de enmiendas de la Dirección del Registro Civil. Allí se le informará sobre la naturaleza y consecuencias del trámite, y se le facilitarán los formularios necesarios para cursar su solicitud. Si la persona cumple con todos los requisitos, en ese mismo momento se rectificará la información correspondiente a los campos de nombre y sexo en la base de datos del registro civil y se le expedirá una copia de su acta de nacimiento rectificadora. Asimismo, se procede a añadir una anotación en el acta primigenia indicando que ésta quedará reservada en los archivos centrales. Además, la Dirección envía una notificación a la oficialía del registro civil donde originalmente se registró el nacimiento de la persona interesada, indicando que el acta primigenia que reposa en el archivo municipal también deberá resguardarse del acceso público. La normativa potosina mandata que en el mismo procedimiento se rectifique el resto de las actas del estado civil en donde figure como parte la persona solicitante (por ejemplo, actas de matrimonio o de nacimiento de descendientes, si las hubiera).

COSTO DEL TRÁMITE:

El procedimiento es gratuito, aunque la persona solicitante debe pagar 52 pesos mexicanos para la obtención de una copia certificada de su acta de nacimiento rectificadora. No obstante, la Dirección General del Registro Civil realiza jornadas municipales de registro para acercar los servicios



GUÍA Y COMPILACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y CORRECCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS A NIVEL NACIONAL



registrales a la población que no tiene fácil acceso a los mismos. Durante estas jornadas ofrecen los servicios de forma gratuita, por lo que en estos casos la expedición del acta podría también ser libre de costo.

PLAZO DEL TRÁMITE:

Respecto a la duración del procedimiento, si la persona solicitante presenta toda la documentación necesaria para la localización de su acta de nacimiento primigenia, todo el trámite, incluida la expedición de la copia certificada de su acta de nacimiento rectificada, puede realizarse en un plazo de 15 a 20 minutos en la ventanilla de enmiendas.

ACCESIBILIDAD:

El procedimiento sólo está disponible en la sede de la Dirección General del Registro Civil, en la ciudad capital de San Luis Potosí. Sin embargo, una vez por año, la Dirección General visita cada uno de los 58 municipios del Estado para acercar los trámites a las distintas poblaciones. Para lograr mayor efectividad en sus visitas, se realizan esfuerzos de coordinación con las autoridades locales y los trámites se realizan de forma gratuita.

El procedimiento contemplado hasta el momento en el Estado de San Luis Potosí está restringido para personas originalmente registradas en la entidad.

CONFIDENCIALIDAD:

Una vez presentada la solicitud, se procede a añadir una anotación en el acta primigenia indicando que, como consecuencia del procedimiento, ésta deberá quedar resguardada en calidad de reservada, siendo accesible únicamente para la persona solicitante y por mandato judicial. La Dirección General envía una notificación hacia la oficialía del registro civil donde la persona solicitante fue registrada, indicando que el acta primigenia que reposa en el archivo municipal también deberá resguardarse del acceso público.

En función de que la normativa potosina mandata la rectificación del resto de las actas del estado civil en donde la persona solicitante aparezca, deberá entenderse que con posterioridad a su rectificación, las actas de matrimonio, de divorcio, de reconocimiento de descendientes, de adopción y de defunción también deberán ser resguardadas. Por su parte, el mismo procedimiento de rectificación y reserva se siguen para la actualización de las bases de datos correspondientes.

Al concluir el procedimiento, el acta rectificada queda libre de referencias a las menciones nombre y sexo/género consignadas en el acta primigenia, así como de cualquier indicio que la persona haya accionado el procedimiento de reconocimiento de la identidad de género. Por tratarse en esencia de una rectificación de acta de nacimiento, se mantienen la fecha y lugar de registro originales.

INTEGRALIDAD:

En adición a permitir que el resto de las actas del estado civil que consignen las menciones nombre y sexo/género de la persona solicitante sean rectificadas a la par del acta de nacimiento, la Dirección

General del Registro Civil notifica, a través de oficio, a una serie de entidades públicas de nivel federal, estatal y municipal sobre el agotamiento del procedimiento de reconocimiento de identidad de género. Previo a la puesta en marcha de la reforma, la Dirección General del Registro Civil realizó un ejercicio de consulta entre organizaciones de la sociedad civil para identificar a las instituciones que correspondía notificar para conseguir la homologación y se realizaron visitas personales a todas las instituciones para incrementar la efectividad de las notificaciones. Las personas solicitantes, a petición de parte, pueden acceder a una copia certificada de la resolución que determinó la rectificación de su acta de nacimiento.

Asimismo, agotado el procedimiento en la ventanilla de la Dirección General del Registro Civil, se remite a la persona solicitante a la persona operadora de la CURP para que le informe sobre el procedimiento de asignación de nueva CURP y de homologación con su antigua clave.

MIRADA INTERSECCIONAL:

La Dirección General ha coordinado esfuerzos previos con organizaciones que trabajan con personas que viven con VIH y personas trabajadoras sexuales. A su vez, aun cuando no se han presentado casos específicos, existe la disponibilidad de implementar medidas afirmativas para acercar el trámite a ciertas poblaciones, tales como trasladarse a centros penitenciarios para reconocer la identidad de personas privadas de la libertad, o aceptar poderes notariales para la tramitación de procedimientos de personas potosinas residentes fuera de la entidad y/o del país. No existen opciones de género para personas no binarias y no existe la posibilidad de reconocer a personas menores de 18 años.

SINALOA

Los interesados deben acudir al área de jurídico en la Unidad de Servicios Estatales (USE).

Los requisitos son los siguientes:

Solicitud para el levantamiento de acta de nacimiento por reconocimiento de género, misma que será proporcionada por la Dirección del Registro Civil.

Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efectos de que se haga la reserva correspondiente, la cual no deberá tener una antigüedad mayor a 3 meses de expedición.

Identificación oficial vigente en original y copia del solicitante, siempre y cuando sea mayor de edad.

Copia de la Clave Única de Registro Poblacional (CURP).

Comprobante de domicilio; no mayor a 3 meses de expedición.

El trámite tiene un costo de 370 pesos.

<https://www.elsoldesinaloa.com.mx/local/en-sinaloa-ya-se-puede-realizar-cambio-de-genero-en-actas-de-nacimiento-8409817.html>

Requisitos para tramitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género

- Comparecer ante las oficinas de registro civil
- Ser de nacionalidad mexicana
- Ser mayor de 18 años
- En el caso de menores de edad, estos deberán de ir acompañados de las personas que ejerzan la patria potestad o tutela.
- Solicitud expresa ante la Dirección del Registro Civil.
- Copia certificada del acta de nacimiento primigenia, no mayor a 3 meses de expedición. (original y dos copias)
- Identificación oficial vigente en original de la persona mayor de edad (original y dos copias)
- Identificación oficial vigente en original y dos copias fotostáticas de los padres, o bien, de las personas que ejerzan la patria potestad o tutela.
- Clave única de registro de población dos copias (CURP)
- Comprobante de domicilio, reciente no mayor a 3 meses de expedición, dos copias.

[Información posteada por Colectivo Trans Mazatlán](#)

CODIGO FAMILIAR

Artículo 1129 Bis. En los certificados de nacimiento de personas respecto de las cuales no se pueda determinar su sexo se deberá insertar aquel que mediante métodos científicos determine el médico respectivo o bien por el que opten la persona o personas que ejerzan su patria potestad. Queda a salvo el derecho de los padres y de la persona de solicitar la modificación respectiva en cualquier momento sobre su acta de nacimiento, o bien para el reconocimiento de su identidad de género en los términos establecidos en este Código.

El certificado deberá ser presentado para el levantamiento de su acta de nacimiento y con el cual se determinará el sexo de la persona.

(Adic. Según Decreto No. 80 del 09 de marzo de 2022, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 033, del 16 de marzo de 2022).

SONORA

ANTECEDENTES:

Como respuesta al activismo de la sociedad civil, el 1 de octubre de 2020 el Congreso del Estado de Sonora aprobó reformas a la Ley de Registro Civil de la entidad, que permiten el reconocimiento de la identidad de género autopercebida a través de un procedimiento administrativo. Dichas reformas, recogidas en el Decreto 142, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Sonora el día 2 de febrero de 2021. El procedimiento establecido faculta a la Dirección General del Registro Civil y a las oficinas de registro civil a emitir una nueva acta de nacimiento a toda persona que lo solicite, en la que podrán rectificar los campos del nombre y el sexo. Con anterioridad a esta reforma, muchas personas originarias de la entidad habían iniciado su trámite en la Ciudad de México y habían solicitado a la Dirección General de Registro Civil de Sonora la reserva de sus actas.

MARCO NORMATIVO:

Ley de Registro Civil para el Estado de Sonora, artículos 113, 115, 116 Bis y 116 Bis 1.

REQUISITOS:

Según lo establecido por el artículo 116 Bis 1 de la Ley de Registro Civil de la entidad, las personas solicitantes del procedimiento de reconocimiento de identidad de género deben presentar:

1. Solicitud debidamente requisitada, que puede obtenerse en la Dirección General o descargarse de internet
2. Copia certificada del libro original donde consta el acta de nacimiento primigenia y dos copias ordinarias adicionales
3. Original y dos copias de su identificación oficial
4. Dos copias de la constancia de CURP
5. Manifestar el nombre solicitado sin apellidos y, en su caso, el género solicitado.

La persona interesada deberá presentar la solicitud y la documentación requerida ante la Dirección General del Registro Civil. La Dirección analizará el expediente y si este cumple con todos los requisitos, se establece y comunica a la persona interesada el día y la hora para la lectura de la resolución administrativa. En caso de que dicha resolución sea positiva, se ordena a la oficina de registro civil correspondiente el levantamiento de una nueva acta de nacimiento. En la misma sesión de lectura se le otorgará a la persona solicitante la cita para acudir a la oficina al levantamiento de la nueva acta.

En un inicio, el trámite comenzó a implementarse únicamente para personas cuyo nacimiento hubiera sido registrado en el estado, pero la Dirección comenzó a recibir solicitudes de personas no originarias de Sonora. Luego de analizar la legislación vigente, y en ausencia de obstáculos legales, decidieron ampliar el trámite a toda persona adulta de nacionalidad mexicana que se acerque a solicitar el reconocimiento. Para las personas originarias de Sonora, el levantamiento de la nueva acta debe hacerse en la oficina en la que se hubiera registrado originalmente el nacimiento. En el caso de personas cuyo nacimiento se hubiera registrado en otra entidad, deberán comparecer en la oficina más cercana a su lugar de residencia o de estancia temporal en el estado.

Una vez levantada la nueva acta, la misma oficina se encargará de reservar el acta primigenia. En los casos de personas no originarias de Sonora, la Dirección emite un oficio comunicando sobre el trámite a las autoridades del registro civil donde conste el acta primigenia para que lleven a cabo la reserva de la misma. Además, se procede a la generación de una nueva CURP y a la homologación con la CURP anterior; este proceso se demora entre 7 y 10 días.



GUÍA Y COMPILACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y CORRECCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS A NIVEL NACIONAL



COSTO DEL TRÁMITE:

Tanto el trámite de reconocimiento de la identidad de género como el primer ejemplar de la nueva acta de nacimiento son gratuitos. La persona solo deberá abonar 97 pesos mexicanos para obtener la copia certificada de su acta primigenia, que figura entre los requisitos para la solicitud. Este costo es válido para las actas primigenias emitidas por el Estado de Sonora, pero puede variar para las actas emitidas por otras entidades.

PLAZO DEL TRÁMITE:

No existe un plazo determinado para la realización del trámite. Debido al contexto de pandemia, desde el inicio de la implementación del procedimiento administrativo, la Dirección General y las oficinas han operado con una significativa reducción del personal, lo cual puede generar mayor retraso en los trámites. Actualmente, los trámites de reconocimiento de la identidad de género no se demoran más de 30 días.

ACCESIBILIDAD:

La presentación inicial de la solicitud y la documentación requerida sólo puede hacerse ante la Dirección General del Registro Civil, ubicada en la ciudad de Hermosillo, capital del estado. Allí también deberán comparecer las personas interesadas para la lectura de la resolución. El trámite de levantamiento de la nueva acta sí está disponible en todas las oficinas de la entidad. Vale mencionar que la Dirección organiza durante todo el año campañas de regularización mediante las cuales acerca los trámites a diferentes zonas del territorio. Todavía no se ha incluido el procedimiento de reconocimiento de la identidad de género en estas campañas, pero desde la Dirección no ven obstáculos para que esto pueda hacerse en el futuro.

CONFIDENCIALIDAD:

Una vez resuelta la solicitud, se procede a añadir una anotación en el acta primigenia y tanto el acta como las anotaciones quedan resguardadas en calidad de reservadas, y no se publicará ni expedirá constancia de esa acta salvo mandamiento judicial o petición ministerial. Para los casos en que el nacimiento no se registró originalmente en Sonora, la oficina donde se inscribe la nueva acta emite un oficio a la sede donde reposa el registro primigenio para que se proceda a la correspondiente reserva del acta primigenia.

Al concluir el procedimiento, el acta rectificada queda libre de referencias a las menciones nombre y sexo contenidas en el acta primigenia, así como de cualquier indicio de que la persona haya accionado el procedimiento de reconocimiento de la identidad de género. Sin embargo, por tratarse de la emisión de una nueva acta de nacimiento, si bien se mantiene inalterada la fecha de nacimiento, sí cambian la fecha y lugar de registro, que corresponderán al lugar y fecha de la emisión de la nueva acta. Asimismo, en tanto que en las actas se incluye información sobre la madre y el padre de la persona registrada, puede también modificarse esta información si se hubiera producido el fallecimiento de alguna de esas personas.

INTEGRALIDAD:

Según lo estipulado por la Ley de Registro Civil, una vez culminado el trámite, se deben enviar oficios con la información, en calidad de reservada, a las autoridades federales y estatales que requieren estar en conocimiento de la nueva acta, así como a todas aquellas que la persona interesada o la Dirección General del Registro Civil consideren convenientes. Actualmente, en la práctica, la Dirección envía a las oficinas encargadas del levantamiento de una nueva acta un oficio al que se adjunta el original de la Resolución Administrativa donde se reconoce la identidad de género. Ese oficio se expide con copia para la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Nacional Electoral, el Registro Público de Propiedad, la Dirección de Notarías, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General del Estado de Sonora, el Registro Nacional de Población e Identificación Personal, el Centro Nacional de Información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el Poder Judicial de la Federación.

No obstante, es responsabilidad de la persona interesada dirigirse a las instituciones estatales o federales a las que quiera comunicar la rectificación de sus datos de identidad. Para esto, la Dirección les entrega un original de la Resolución Administrativa donde se reconoce la identidad de género y la persona puede aportar esa documentación junto con una copia, de manera que pueda ser cotejada, ante las autoridades a las que quiera notificar. En caso de que en alguna entidad le exigieran necesariamente el original, en la Dirección podrían expedirle ejemplares adicionales sin costo.

La normativa actual no obliga al registro civil, una vez emitida la nueva acta de nacimiento, a rectificar la identidad en el resto de actas del registro civil que obran en posesión de las autoridades del estado. Si la persona interesada quisiera rectificar el resto de actas, debe iniciar personalmente un procedimiento de rectificación por cada una de las actas en las que desee actualizar sus datos de identidad, con el correspondiente costo de 2742 pesos mexicanos por cada una.

MIRADA INTERSECCIONAL:

En la Dirección General aún no se ha discutido concretamente la posibilidad de que el trámite esté disponible para personas privadas de libertad, o para personas residentes en el exterior. En este segundo caso, podrían surgir eventuales obstáculos ya que la normativa actual exige la comparecencia física de la persona interesada y la impresión de su huella digital tanto en la solicitud como en la nueva acta de nacimiento emitida. No existen opciones de género para personas no binarias y no existe la posibilidad de reconocer la identidad de género autopercibida a personas menores de 18 años.

TABASCO

No hay reconocimiento de la identidad de género, pero si hay reserva

Requisitos para llevar a cabo el trámite por primera vez de **ANOTACIÓN DE CAMBIO DE GÉNERO**:

- Oficio original que proporciona la Oficialía del Registro Civil respectiva de la entidad federativa en donde se haya tramitado.
- Copia de la Resolución Judicial o Administrativa por la cual se ordena el cambio de género o de identidad autopercibida.
- Copia del Acta de Nacimiento primigenia.
- Copia de la nueva Acta de Nacimiento.
- Copia de la Credencial de Elector del interesado o de alguno de sus padres en caso de ser menor de edad o tutores.

ESTE TRAMITE TIENE UN COSTO DE DERECHOS DE **\$269 PESOS M.N.**

Debido a la actual contingencia por COVID-19 deberá enviar la documentación debidamente requisitada a este correo electrónico juridicoreconocimiento@gmail.com la cual debe estar debidamente escaneada en un formato PDF adjuntando todo en un solo archivo. Una vez recibida su documentación debidamente requisitada le programaremos su **CITA** para que acuda a nuestras oficinas, para terminar su trámite.

TAMAULIPAS

No hay reconocimiento de la identidad de género, se realiza a través de juicio de Amparo ya hay organizaciones realizando estos procedimientos.

● ATENCIÓN ●

Sólo envía mensaje, pidiendo ayuda, a la página de facebook de la asociación "México Igualitario", ubicada en la siguiente dirección:

<https://www.facebook.com/mexicoigualitario/>



**CAMBIO DE IDENTIDAD
DE GÉNERO**

**REALIZA TU TRÁMITE Y ACCEDER A TU DERECHO
A LA IDENTIDAD**

REQUISITOS BÁSICOS:

- IDENTIFICACIÓN OFICIAL
- COMPROBANTE DE DOMICILIO
- ACTA DE NACIMIENTO

**MATAMOROS
TAMPS.**

MÉXICO IGUALITARIO

<https://www.facebook.com/mexicoigualitario/>

TLAXCALA

MARCO NORMATIVO:

Código Civil del Estado de Tlaxcala, artículos 640 Quáter A y 640 Quáter B.

REQUISITOS:

Según lo establecido por la normativa de la entidad, las personas solicitantes del procedimiento de reconocimiento de la identidad de género deben presentar:

1. Solicitud debidamente requisitada dirigida a la Dirección de la Coordinación del Registro Civil, donde la persona deberá especificar el género y nombre deseados
2. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia
3. Fotocopia certificada simple del acta de nacimiento del municipio de registro
4. Original y dos copias de su identificación oficial (credencial del INE)
5. Copia de la constancia de CURP
6. Dos personas adultas, debidamente identificadas (con credencial del INE), que atestigüen el acto

La persona interesada deberá presentar la solicitud y la documentación requerida ante la Dirección de la Coordinación del Registro Civil. La Dirección analizará el expediente y si este cumple con todos los requisitos, se establece y comunica a la persona interesada el día y la hora a la que deberá comparecer para ratificar deseo de modificar sus datos de identidad y solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento. En caso de que dicha resolución sea positiva, se ordena a la oficialía de registro civil correspondiente el levantamiento de una nueva acta de nacimiento. En la misma sesión de lectura se le otorgará a la persona solicitante la cita para acudir a la oficialía al levantamiento de la nueva acta. Se procederá de inmediato a hacer la anotación en el acta de nacimiento primigenia y la reserva correspondiente; asimismo, se comunicará el cambio a la oficialía del registro civil en la que se haya registrado originalmente el nacimiento para que reserve el ejemplar del acta que obra en su posesión.

En el caso de solicitudes de personas cuyo nacimiento no fue originalmente asentado en Tlaxcala, no se podrán hacer las respectivas anotaciones en el acta primigenia, pero la Dirección envía un oficio a las autoridades de registro civil del estado correspondiente para que se realice la reserva del acta.

COSTO DEL TRÁMITE:

El trámite de reconocimiento de la identidad de género tiene un costo de 179 pesos mexicanos, que corresponde a los derechos para la anotación en el acta primigenia. Asimismo, la persona deberá abonar 134 pesos mexicanos para obtener la copia certificada de su acta primigenia, que figura entre los requisitos para la solicitud. Este costo es válido para las actas primigenias emitidas por el Estado de Tlaxcala, pero puede variar para las actas emitidas por otras entidades. El primer ejemplar de la nueva acta de nacimiento se emitirá de forma gratuita.

PLAZO DEL TRÁMITE:

Los trámites de reconocimiento de identidad de género demoran en promedio una semana, plazo que incluye las dos comparecencias necesarias.

ACCESIBILIDAD:

La presentación de la solicitud y la documentación requerida sólo puede hacerse ante la Dirección de la Coordinación del Registro Civil, ubicada en la capital del estado. Existen actualmente proyectos de trabajo para extender la accesibilidad del trámite a otras oficialías de registro civil dentro de la entidad. La Dirección organiza campañas de regularización y brigadas mediante las cuales acerca los trámites a diferentes zonas del territorio, pero no se ha incluido el procedimiento de reconocimiento de la identidad de género en estas iniciativas.

CONFIDENCIALIDAD:

Una vez resuelta la solicitud, se procede a añadir una anotación en el acta primigenia y tanto el acta como las anotaciones quedan resguardadas en calidad de reservadas, y no se publicará ni expedirá constancia de esa acta salvo petición de la persona titular del acta, mandamiento judicial o petición

ministerial. Para los casos en que el nacimiento no se registró originalmente en Tlaxcala, la Dirección General emite un oficio a la oficialía donde la persona solicitante fue registrada para que se proceda a la correspondiente reserva del acta primigenia.

Al concluir el procedimiento, el acta rectificadora incluye una anotación relativa al procedimiento que se ha llevado a cabo, pero esa anotación no figurará en las copias que se expidan de dicha acta. Además, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo al artículo 573 del Código Civil, “toda persona puede pedir testimonio de las actas del Registro Civil, así como de los apuntes y documentos con ellas relacionados. El Director y los Oficiales están obligados a expedirlos”.

Vale mencionar que, por tratarse de la emisión de una nueva acta de nacimiento, si bien se mantiene inalterada la fecha de nacimiento, sí cambian la fecha y lugar de registro, que corresponderán al lugar y fecha de la emisión de la nueva acta.

INTEGRALIDAD:

Una vez culminado el trámite y levantada la nueva acta de nacimiento, la Dirección de la Coordinación del Registro Civil no envía oficios a instituciones de nivel estatal o federal para notificarles de la rectificación de datos de identidad, salvo el oficio enviado a la oficialía de registro civil donde fue asentado originalmente el nacimiento, para la reserva del acta primigenia.

La normativa actual no obliga al registro civil, una vez emitida la nueva acta de nacimiento, a rectificar la identidad en el resto de actas del registro civil que obran en posesión de las autoridades del estado.

Si la persona interesada quisiera rectificar el resto de actas, debe iniciar personalmente un procedimiento de carácter judicial de rectificación por cada una de las actas en las que desee actualizar sus datos de identidad.

MIRADA INTERSECCIONAL:

Actualmente el trámite no está disponible para personas privadas de libertad, o para personas residentes en el exterior. En este segundo caso, la normativa actual exige la comparecencia física de la persona interesada. No existen opciones de género para personas no binarias y no existe la posibilidad de reconocer la identidad de género autopercibida a personas menores de 18 años. Tampoco se han reportado campañas especiales en las que se exoneren los costos asociados al trámite de reconocimiento de la identidad de género.

Veracruz

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESERVA O RESTRICCIÓN DE ACTA PRIMIGENIA COMO RESULTADO DE UN RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO

Si eres una persona trans, mayor de edad, fuiste registrado/a en el estado de Veracruz y quieres modificar tu nombre y género en tu acta de nacimiento...

...Este procedimiento ya es posible en el estado de Veracruz mediante Un sencillo trámite administrativo y gratuito.

Hacer un escrito dirigido al Lic. Carlos Córdova, Director del Registro Civil en el estado de Veracruz, en donde solicites tu nueva identidad legal (nombre y género).

SOLO TIENES QUE SEGUIR LOS SIGUIENTES PASOS

Anexa tus datos de contacto: copia de tu credencial del INE y tu acta de nacimiento; presenta el escrito en el Registro Civil del Estado de Veracruz o en cualquiera de las oficinas del Registro Civil en la entidad. Después, se pondrán en contacto contigo para que acudas a ratificar la solicitud.





Acude a las oficinas del Registro Civil a ratificar la solicitud con tu firma y huella en un formato diseñado expreso.

Si por alguna razón no puedes acudir, pide a alguien que vaya en tu representación con un Poder Notarial.

...mediante la vía administrativa, y se elaborará un Acuerdo Administrativo debidamente fundado y motivado.

En un lapso no mayor a los 5 días hábiles posteriores a la ratificación, la Dirección del Registro Civil resolverá como procedente la solicitud de Reconocimiento de Identidad de Género...

Días después podrás recoger tu acta de nacimiento con los nombres y el género previamente solicitados. Cabe mencionar que serán los únicos datos que se modificarán, sin que se cambie el resto de la información, como la fecha de registro (a diferencia de lo que ocurre en otras entidades, en donde se emite una nueva acta de nacimiento con la fecha en la que se realizaron las modificaciones).

El Registro Civil dará aviso al Registro Nacional de Población, por lo que no necesitarás hacer ningún trámite adicional para que desaparezca tu antigua CURP y se elabore una diferente de acuerdo con tu nueva identidad legal.

¡RECUERDA! Todos estos trámites son gratuitos.

¡INFORMES



Para la carta puedes pedir apoyo a : Abg. Sharaely Stephan Rodríguez cel: 52 1 228 403 6153

Descarga el formato base:

https://docs.google.com/document/d/1HiEPWZfLzRnX4djwhX0Rf4EtEO_SPLz-/edit?usp=sharing&oid=109317202527342744223&rtpof=true&sd=true

Yucatán

Ya tiene reconocimiento de identidad de género de forma administrativa.

Zacatecas

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO PERCIBIDA

ARTÍCULO 1. El objeto de los presentes Lineamientos es proporcionar a las Oficinas del Registro Civil del estado de Zacatecas, los conocimientos y herramientas necesarias para llevar a cabo el procedimiento administrativo de reconocimiento de la identidad de género auto percibida de las personas que lo soliciten, siguiendo los principios de simplicidad, confidencialidad y de plena protección a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 2. La Dirección de Registro Civil del Estado de Zacatecas y las Oficinas del Registro Civil de los Municipios del estado, recibirán y darán trámite a las solicitudes para el Reconocimiento de Identidad de Género. Con la finalidad de agilizar el trámite, se recomienda iniciarlo en la Oficina del Registro Civil del municipio donde se asentó el registro de nacimiento primigenio.

ARTÍCULO 3. El trámite Administrativo se realizará a petición de la persona interesada en modificar sus datos personales contenidos en su acta primigenia, el cual se llevará a cabo en 2 etapas, mismas que consisten en:

Primera etapa: Comparecer personal y voluntariamente ante la Oficina del Registro Civil del municipio donde se realice el trámite, deberá ser en el municipio donde nació o se asentó el registro primigenio a fin de agilizar el procedimiento, o

bien, en Dirección del Registro Civil del Estado de Zacatecas. El día que acuda a realizar el trámite, la persona solicitante deberá presentar la documentación que a continuación se detalla:

1. Solicitud. Debe llenarse en su totalidad de acuerdo a las instrucciones.
2. Documento de identificación oficial mexicano, el cual deberá estar vigente y contener el nombre completo tal y como aparece en el acta de nacimiento primigenia (credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral).
3. Acta de Nacimiento Primigenia.
4. Comprobante de domicilio no mayor a 3 meses.

Todos los requisitos se deberán presentar en original y dos copias

Segunda etapa: Una vez revisados y validados todos los documentos, el Oficial del Registro Civil del municipio donde se haya iniciado el trámite, emitirá la resolución correspondiente en la que se determine expedir la nueva acta de nacimiento acorde a lo requerido.

En caso de que el trámite se haya iniciado en la Dirección del Registro Civil del Estado de Zacatecas, ésta, procederá a enviar la resolución a la Oficialía del Registro Civil en donde se realizó el registro del acta primigenia, con la finalidad de que se realice la anotación de reserva correspondiente, por tal motivo se recomienda que el trámite se inicie en la Oficialía del Registro Civil donde esté asentado el primer registro.

Tiempo máximo de respuesta 10 días hábiles.

ARTÍCULO 4. Además de los documentos señalados en el artículo anterior, para el levantamiento del acta correspondiente se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana,
- II. Ser mayor de 18 años,
- III. Que el registro del acta primigenia haya sido en el estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 5. El trámite administrativo no tendrá ningún costo, la expedición de la primera copia certificada en papel bond del acta de nacimiento será gratuita. Las copias posteriores tendrán un costo.